

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



T E S I S

**La renta de cuarta categoría y su efecto en la información y evasión
por los profesionales independientes de la provincia de Pasco en el
ejercicio gravable del 2000**

**Para optar el título profesional de:
Contador Público**

Autores:

Bach. Mercedes Graciela CAMPOS ESPINOZA

Bach. Lilia FLORES BANCHO

Asesor:

Dr. Zócimo DE LA SOTA GARCIA

Cerro de Pasco – Perú - 2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



T E S I S

**La renta de cuarta categoría y su efecto en la información y evasión
por los profesionales independientes de la provincia de Pasco en el
ejercicio gravable del 2000**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Mg. León ALCÁNTARA NAVARRO
PRESIDENTE

C.P.C. Nemías CRISPIN COTRINA
MIEMBRO

C.P.C. Flavio TRAVEZAÑO REMIGIO
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Ciencias Económicas y Contables
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 057-2024

La Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Originality, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Mercedes Graciela CAMPOS ESPINOZA
Lilia FLORES BANCHO

Escuela de Formación Profesional
Contabilidad

Tipo de trabajo:
Tesis

Título del trabajo
La renta de cuarta categoría y su efecto en la información y evasión por los profesionales independientes de la provincia de Pasco en el ejercicio gravable del 2000

Asesor:
Dr. Zócimo DE LA SOTA GARCIA

Índice de Similitud: 29%

Calificativo
APROBADO

En atención al Memorando No. 000031-2026-UNDAC/DFCEC, mediante el cual el Decano dispone se considere a los dos sustentantes en el presente informe de originalidad, específicamente para la publicación de la referida tesis en el repositorio institucional.

Cerro de Pasco, 22 de julio de 2026.



Firmado digitalmente por PAREDES
HUERE Marino TEOFILIO FAU
20154605048 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.07.2026 18:21:51 -05:00

Dr. MARINO TEOFILIO PAREDES HUERE
Jefe Unidad de Investigación-FACEC

DEDICATORIA

A mi madre, mis hijos y mi esposo, a quienes los llevo dentro de mi corazón, por su apoyo incondicional para culminar mis estudios.

Mercedes Graciela

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi fuente inagotable de fortaleza y guía, dirijo estas palabras de profunda gratitud. Su amor y sabiduría han sido el fundamento sobre el cual he construido cada paso de este desafiante pero enriquecedor camino académico.

A mi madre, cuyo esfuerzo y ejemplo han sido una inspiración constante. Su amor incondicional, sus sacrificios y su aliento han sido mi soporte en los momentos más difíciles.

A mis hijos, quienes llenan mi vida de luz y representan mi mayor impulso. Sus sonrisas y su comprensión me han recordado siempre la importancia de persistir y dar lo mejor de mí misma.

Y a mi esposo, mi compañero inquebrantable y apoyo constante. Su fe en mí, su paciencia y su amor han sido esenciales para alcanzar esta meta.

A cada uno de ustedes, que siempre han estado presentes en mi corazón, dedico este logro con profunda gratitud.

RESUMEN

La investigación analiza el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes en la Provincia de Pasco durante el periodo fiscal del año 2000. Se destaca que un número considerable de contribuyentes no realiza la declaración ni el pago del Impuesto a la Renta de Cuarta. Categoría. Entre los factores identificados que contribuyen a esta problemática se encuentran la falta de fiscalización por parte de SUNAT y el desconocimiento de las normativas tributarias correspondientes. El estudio se enfoca en alcanzar objetivos específicos que buscan optimizar la recaudación fiscal y reducir la evasión tributaria en la región.

Asimismo, se abordan las características de las Rentas de Cuarta Categoría, originadas en el ejercicio personal de profesiones, oficios y artes, junto con las responsabilidades tributarias asociadas. Estas incluyen la obligación de inscribirse en el RUC, emitir recibos por honorarios, y cumplir con la declaración y el pago de los impuestos correspondientes. Asimismo, se analiza la normativa aplicable, el rol de los agentes de retención y las sanciones tributarias, subrayando la importancia de los programas de fiscalización para promover el cumplimiento de estas obligaciones.

La investigación formula como hipótesis generales que la fiscalización insuficiente y el desconocimiento de las normas tributarias están directamente relacionados con la evasión y las infracciones en esta materia. Se identifican variables como la implementación de estrategias de fiscalización y el nivel de incumplimiento por parte de los contribuyentes, estableciendo indicadores para evaluar el impacto de estas variables en la problemática.

Palabras clave: SUNAT y fiscalización

ABSTRACT

The research analyzes the non-compliance with tax obligations by independent professionals in the Province of Pasco during the fiscal year 2000. It is noted that a considerable number of taxpayers do not file or pay the Fourth Category Income Tax. Among the factors identified that contribute to this problem are the lack of control by SUNAT and the lack of knowledge of the corresponding tax regulations. The study focuses on achieving specific objectives that seek to optimize tax collection and reduce tax evasion in the region.

It also addresses the characteristics of Fourth Category Income, originated in the personal exercise of professions, trades and arts, together with the associated tax responsibilities. These include the obligation to register in the RUC, issue receipts for fees, and comply with the declaration and payment of the corresponding taxes. It also analyzes the applicable regulations, the role of withholding agents and tax penalties, highlighting the importance of tax auditing programs to promote compliance with these obligations.

The research formulates the general hypothesis that insufficient control and lack of knowledge of tax regulations are directly related to tax evasion and infractions. Variables such as the implementation of control strategies and the level of non-compliance by taxpayers are identified, establishing indicators to evaluate the impact of these variables on the problem.

Keywords: **SUNAT and fiscalization**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación **“LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA Y SU EFECTO EN LA INFORMACIÓN Y EVASIÓN POR LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE PASCO EN EL EJERCICIO GRAVARLE DEL 2000”**. nos motiva realizar dicha investigación en donde se ha observado el fenómeno que durante el ejercicio económico del 2000 y 2001, la SUNAT Oficina Zonal Pasco, no ha realizado un programa de fiscalización a los profesionales como: médicos, abogados, ingenieros, contadores, etc, que desarrollan su actividad en forma individual e independiente que perciben renta de cuarta categoría, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias. De igual forma a los trabajadores independientes que desarrollan actividades como: talleres de mantenimiento, mecánicos, soldadores imprentas, artes gráficos, que generan ingresos de cuarta categoría, además, se ha observado con respecto al fenómeno de estudio , que la Oficina Zonal de Pasco, no brinda orientación e información sobre sus obligaciones tributaria a los que están afectos como: Inscripción en el RUC, entrega de Recibo por Honorarios, Libro de Ingresos, Declaración de Pago de Impuesto, retenciones, declaración y pago mensual y declaración anual, en donde la característica principal es que el ejercicio se desarrolla de una manera individual porque no está asociado con otros profesionales independientes porque no tienen relación de dependencia sea un empleador, por lo cual los contribuyentes materia de estudio constituyen infracción y evasión tributaria.

El tema de investigación está dividido en cinco capítulos, en ese sentido en el Capítulo I. plateamos los argumentos del problema de estudio, objetivos y la justificación del. tema. El Capítulo II, traía sobre Fundamentos Teóricos de Investigación, Material Bibliográfico especificando los aspectos teóricos con relación a las variables formuladas. El Capítulo III, corresponde a la formulación de hipótesis, identificación de variables y la operacionalización sobre el problema formulado. El Capítulo IV, trata sobre el método de Estudios, Población y Muestra. El Capítulo V,

corresponde al análisis e interpretación de resultados, conteniendo el instrumento o cuestionario aplicado a los contribuyentes por ejercicio de una profesión y oficio del impuesto a la renta de cuarta categoría de la Provincia de Pasco, de acuerdo a la muestra de estudio. Por lo cual creemos que el presente tema de investigación sea un aporte para los contribuyentes afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría y profesionales que requieran aplicar y profundizar dicho estudio.

Las autoras

ÍNDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.1.	Formulación del Problema	3
1.1.1.	Problema General.	3
1.2.	Formulación de Objetivos	4
1.2.1.	Objetivo General	4
1.2.2.	Objetivos Específicos	4
1.3.	Justificación de la investigación	4

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio	5
2.1.	Bases teóricas – científicas	6
2.2.	Definición de términos básicos	6
2.2.1.	Rentas de Cuarta Categoría.....	6
2.2.2.	Obligaciones Tributarias.....	10
2.2.3.	Programa de Fiscalización	15
2.2.4.	Cuarta y Quinta Categoría	16
2.2.5.	Agentes de Retención	20
2.2.6.	Suspensión de retenciones y pagos a cuenta del impuesto a la renta de	

cuarta categoría.....	24
2.2.7. Infracción Tributaria	26
2.2.8. Sanción Tributaria.....	33
2.2.9. Análisis sobre el Código Tributario	38
2.4. Formulación de hipótesis.....	55
2.4.1. Hipótesis general	55
2.4.2. Hipótesis específicas.....	55
2.5. Identificación de variables	55
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	56

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.....	58
3.2. Nivel de investigación	58
3.3. Población y muestra	58
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	60
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	61
4.2.1. Tabulación y Procesamiento de Datos.....	61
4.3. Prueba de hipótesis.....	68
4.3.1. Contrastado y Validación de Hipótesis	68

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

INDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Determinación de la Renta Neta de Cuarta Categoría.....	7
Tabla 2. Principales Características.....	9
Tabla 3 ¿Usted desarrolla su actividad en forma individual e independientemente en la Provincia de Pasco?.....	61
Tabla 4 ¿Cuál es el promedio del ingreso mensual que usted obtiene en el ejercicio de su profesión y oficio?.....	62
Tabla 5 ¿Cumple usted con el pago del Impuesto a la Renta acorde a sus ingresos de sus actividades, que genera rentas de cuarta categoría?	63
Tabla 6 ¿La SUNAT OFICINA Zonal De Pasco, durante el ejercicio económico del 2001, ha realizado la fiscalización de sus operaciones realizadas?.....	64
Tabla 7 ¿Cuál fue el motivo para que incurra en delito por infracción tributaria?	65
Tabla 8 ¿En el ejercicio económico del 2001 usted ha recibido orientación y/o capacitación por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, sobre obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría?	66
Tabla 9 ¿Cuál Es el monto promedio que usted percibe por cada recibo por honorarios, para efectuar retención del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de solidaridad?	67

INDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1: Pagos a cuenta de retenciones	8
Gráfico 2: Impuesto a la renta.....	24
Gráfico 3: Impuesto a la renta.....	25
Gráfico 4: ¿Usted desarrolla su actividad en forma individual e independientemente en la Provincia de Pasco?	62
Gráfico 5: ¿Cuál es el promedio del ingreso mensual que usted obtiene en el ejercicio de su profesión y oficio?	63
Gráfico 6: ¿Cumple usted con el pago del Impuesto a la Renta acorde a sus ingresos de sus actividades, que genera rentas de cuarta categoría?	64
Gráfico 7: ¿La SUNAT OFICINA Zonal De Pasco, durante el ejercicio económico del 2001, ha realizado la fiscalización de sus operaciones realizadas?.....	65
Gráfico 8: ¿Cuál fue el motivo para que incurra en delito por infracción tributaria?	66
Gráfico 9: ¿En el ejercicio económico del 2001 usted ha recibido orientación y/o capacitación por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, sobre obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría?	67
Gráfico 10: ¿Cuál Es el monto promedio que usted percibe por cada recibo por honorarios, para efectuar retención del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de solidaridad?	68

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

De acuerdo a un estudio realizado por el CPC. Alan PEÑA ARANDA, sobre la actividad independiente, el 62% de los contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente - RUC, están afectos al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, pero el .30% no cumplen con sus obligaciones tributarias.

El fenómeno que se ha observado en la Provincia de Pasco, con respecto al tema de investigación radica en la forma de identificar o determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en donde es necesario identificar la categoría de renta a la que corresponden sus ingresos. Una primera apreciación está referida a que los ingresos obtenidos por el ejercicio de una profesión, ciencia, arte u oficio pueden ser rentas de tercera, cuarta o quinta categoría dependiendo de la forma en que se prestan dichos servicios.

Para que constituyen rentas de tercera categoría, los profesionales o trabajadores deben brindar sus servicios a través de una asociación o sociedad civil; como en el caso de abogados o contadores que forman una sociedad y constituyen un estudio para el ejercicio de su profesión. De igual forma, para que sean rentas de cuarta categoría la característica principal es que el ejercicio se desarrolle de una manera individual o independiente.

Y no tener relación de dependencia con un empleador como el caso de un médico que atiende a sus pacientes en su propio consultorio, Son considerados rentas de quinta categoría cuando el profesional o trabajador preste el servicio en relación de dependencia. Caso de un abogado que trabaja en una empresa a plazo indeterminado y que, por tanto, figura en la planilla de sueldos. Asimismo, son rentas de quinta categoría las que derivan del servicio prestado por medio de un contrato de prestación de servicios, normada por la legislación civil, siempre que la entidad o empresa que demanda el servicio indique el lugar, el horario, proporcione los elementos de trabajo y asume los gastos que requiere el servicio, caso de un arquitecto que ha sido contratado bajo la modalidad de prestación de servicios para que se desempeñe en las oficinas de una constructora contratante, tres veces por semana, en el horario de 10.00 a 14.00 horas. No existe una relación de subordinación ni dependencia, no hay un contrato laboral y por tal motivo, el arquitecto no debe figurar en la planilla de sueldos de la empresa, sus ingresos deben ser considerados para efectos tributarios como Renta de Quinta Categoría y registrados obligatoriamente en un libro de retenciones.

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta D. Le. N° 774, otorga facultades a la SUNAT, para fiscalizar las actividades económicas de los contribuyentes, con el propósito de cautelar el correcto pago de sus impuestos, para el funcionamiento de las acciones del Estado. En ese sentido la Oficina Zonal de Pasco, no ha realizado mi programa de fiscalización dirigido a los profesionales como médicos, abogados, ingenieros, contadores, etc. que desarrollan su actividad en forma individual e independiente y perciban renta de cuarta categoría, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de igual manera a los trabajadores que desarrollan actividades en forma independiente como: talleres de mantenimiento, imprentas, artes gráficos, etc. que corresponden a renta de cuarta categoría.

Además, se ha observado con respecto al fenómeno de estudio, que, a Oficina Zonal de Pasco, no brinda orientación e información-sobre sus obligaciones tributarias, a los que están afectos, las retenciones que corresponden a la oportunidad de la solicitud de suspensión de pagos, etc. a este sector de contribuyentes por lo cual influye con la infracción y evasión por honorarios no autorizados, omisión de Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Por lo cual nos hemos propuesto realizar su investigación, al respecto nos permitimos formular algunas interrogantes en. relación al fenómeno de investigación.

1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Problema General.

¿En qué medida el incumplimiento de la renta de cuarta categoría está afectando en la infracción y evasión por los profesionales independientes de la Provincia de Pasco, en el ejercicio gravable del 2000?

1.1.2. Problemas Específicos

¿En qué medida la falta de un programa de fiscalización a los contribuyentes que desarrollan su actividad en forma individual e independientemente que perciben renta de cuarta categoría está incidiendo en la infracción y evasión en el ejercicio gravable del 2000 de la Provincia de Pasco?

¿En qué medida el desconocimiento, la falta de orientación e información sobre sus obligaciones tributarias los contribuyentes que desarrollan su actividad en forma individual e independiente que perciben renta de cuarta categoría está influyendo en la infracción y evasión en el ejercicio gravadle del 2000 de la Provincia de Pasco?

1.2. Formulación de Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Identificar y estudiar la aplicación y cumplimiento sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes que desarrollan sus actividades que perciben rentas de cuarta categoría, en el ejercicio gravable del 2001 de la Provincia de Pasco.

1.2.2. Objetivos Específicos

Conocer los factores que influyen en la falta de aplicación de un programa de fiscalización a las contribuyentes que desarrollan su actividad en forma individual e independiente que perciben renta de cuarta categoría por parte de la SUNAT* Conocer la capacitación y orientación sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes que desarrollan su actividad en forma individual e independientemente que perciben renta de cuarta categoría, de la Provincia de Pasco.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación que nos hemos propuesto realizar nos va a permitir contribuir a los contribuyentes que desarrollan su actividad en forma individual e independiente que perciben renta de cuarta categoría, de evitar la infracción y evasión que pueden ser acreedores.

De igual forma emitir las propuestas a la SUNAT - Oficina Zonal de Pasco, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que generan rentas de cuarta categoría y fomentar, el cumplimiento, orientación y conciencia tributaria.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

En la Provincia de Pasco, los últimos años se ha incrementado sustancialmente la presencia de servicios de profesionales de distintas especialidades de igual forma establecimientos que brindan servicios técnicos, donde dichos contribuyentes generan ingresos y como consecuencia se encuentran afectos a contribuir con el pago de impuesto a la renta de cuarta categoría, dicho fenómeno se ha observado que dichos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias por falta de un programa de fiscalización por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, por lo cual está incidiendo en la evasión y la falta de pago de impuestos de los contribuyentes que generan rentas de cuarta categoría.

De igual forma los ingresos obtenidos por el ejercicio de una profesión, ciencia, arte u oficio pueden ser rentas de tercera, cuarta o quinta categoría dependiendo de la forma en que se prestan dichos servicios, irregularidades que se presentan en el comportamiento de este sector de contribuyentes.

Además, se ha observado que existen contribuyentes que suspendieron indebidamente los pagos a cuenta y retenciones por rentas de cuarta categoría cometiendo una infracción,

2.1. Bases teóricas – científicas

Marco teórico

En la universidad Nacional Daniel Alcides Camón., Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativa y con la Dirección del Instituto de Investigación de la FACECA, se encuentran trabajos de investigación, relacionados con el fenómeno de estudio como:

“Evasión Tributaria en Pasco” realizados por el CPC. Edwin Espinoza Leandro y CPC. Juan Oscátegui Pérez”.

“La Obligación Tributaria y Sustancial por los contribuyentes de la Provincia de Pasco”, elaborado por: CPC. Fernando Porras Callupe y la CPC. Lucy Suárez Bao.

“La Obligación y Evasión Tributaria en la Ciudad de Cerro de Pasco”, realizado por: CPC. Andrés Amador Jorge y CPC. **Francisco** Valerio Blanco.

2.2. Definición de términos básicos

Marco conceptual

2.2.1. Rentas de Cuarta Categoría

Son Rentas de Cuarta Categoría las obtenidas por:

- I. El ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- II. El desempeño de funciones de Director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albaceas y actividades similares,

a. Deducciones de Renta Bruta de Cuarta Categoría (Art. 45”)

Para establecer la renta neta, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta el ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el 20% de la misma hasta el límite de 24 UIT

Dicha deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del numeral anterior.

Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - Impuesto Extraordinario de

Solidaridad tratándose de personas no domiciliadas la deducción del 20% no tiene límite.

b. Deducciones de la Renta Neta de Cuarta Categoría

De las Rentas de Cuarta Categoría podrá deducirse anualmente, un monto equivalente a 7 UIT. Si el contribuyente obtuviera además renta de Quinta Categoría, sólo podrán

Esta deducción podrá efectuarse sobre las rentas consideradas *m* los incisos a) y b) del numeral I).

Esta deducción no se aplica al contribuyente no domiciliado.

Tabla 1. Determinación de la Renta Neta de Cuarta Categoría

Renta bruta	- 100	Renta bruta	= 50,000
Deducciones		Deducción	
20% R.B		20% R.B.	
(Límite 24 UIT)	(20%)	(Límites S/. 62.400)	(10,000)
Fonavi – IES	(xx)	Fonavi - IES	(1,590)
Renta Neta	- RN	Renta Neta	= 38,410
Deducción		Deducción	
7 UIT	- 18,200	7 x 2,600	= 18,200
Renta Neta Imponible	= RN – 18,200	Renta Neta Imponible	= 20,210

c. Renta de Pagos de Cuarta Categoría

Gráfico 1: Pagos a cuenta de retenciones

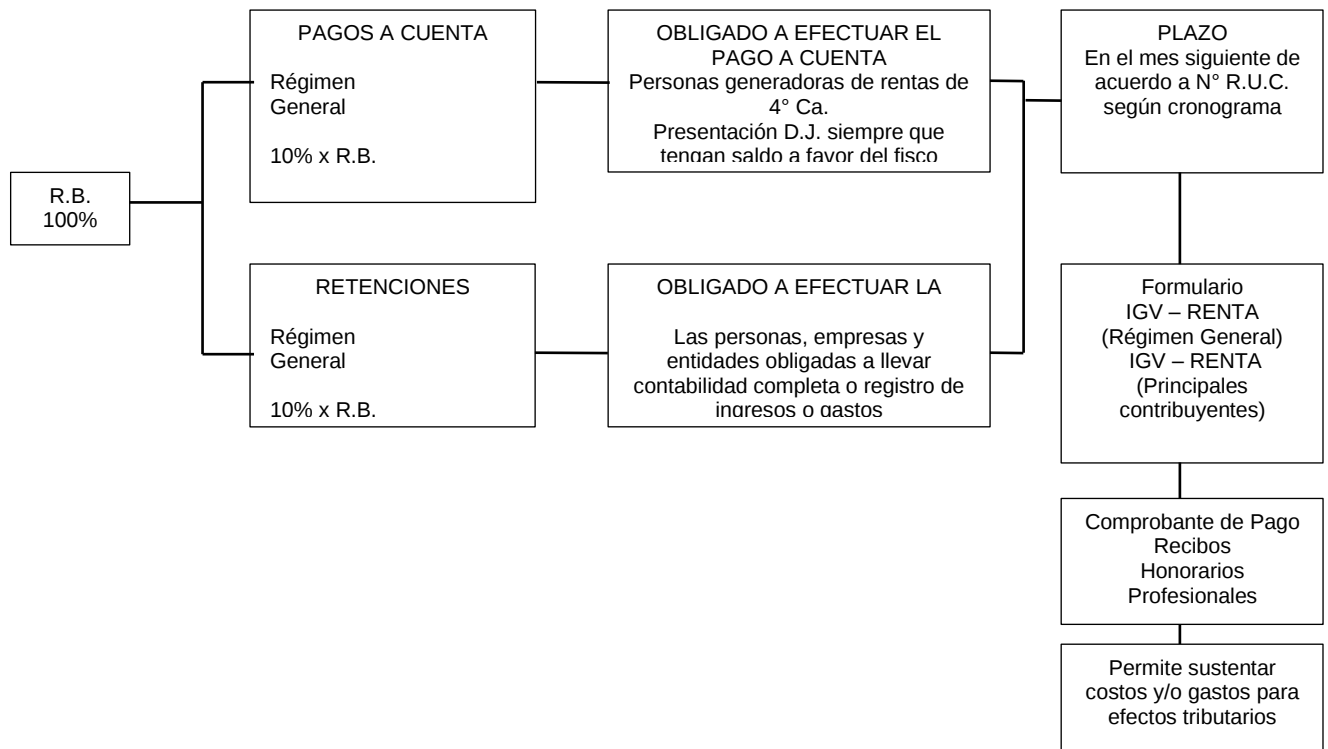


Tabla 2. Principales Características

4ª Categoría	4ª - 5ª Categoría	5ª Categoría
a. Contrato de Locación de Servicios (Código Civil). b. Sin subordinación o dependencia c. El servicio se presta principalmente en la oficina o local del locador. d. El pago de servicio está sujeto a cumplimiento de servicio contratado. e. No hay horario establecido para prestar el servicio f. Costos y gastos de servicio son asumidos por el locador. g. Los elementos de trabajo son desarrollados y puestos por el locador. h. El trabajo es personalismo e individual, permitiéndose la Participación del personal auxiliar (Este costo es asumido por el locador). i. No tiene sanciones disciplinarias j. Genera penalidades o sanciones con arreglo al código civil. k. La actividad o servicio prestado puede resultar en pérdidas (gastos o costos superan el ingreso). l. No genera beneficios	a. Contrato de Locación de Servicios (Código Civil). b. Sin subordinación c. El servicio se presta principalmente en la oficina o local del usuario. d. El pago de servicio está sujeto a cumplimiento de servicio contratado o tiempo transcurrido contratado. e. No hay horario establecido para prestar el servicio. f. Costos y gastos de servicio son asumidos por el usuario. g. Los elementos de trabajo son entregados por el usuario. h. El trabajo es personalismo e individual permitiéndose la participación del personal auxiliar (Este costo es asumido por el usuario). i. No tiene sanciones disciplinarias j. Genera penalidades o sanciones con arreglo al código civil. k. La actividad o servicio prestado no genera pérdidas (gastos o costos es asumido por usuario),	a. Contrato de trabajo (Leyes Laborales) b. Sin subordinación o dependencia c. El servicio se presta principalmente en la oficina o local del usuario. d. El pago de servicio está sujeto a la puesta de tiempo del trabajador o criterio del empleador. e. Si hay horario establecido para prestar el servicio f. Costos y gastos de servicio son asumidos por el usuario. g. Los elementos de trabajo son entregados por el usuario. h. El trabajo es personalismo e individual. i. No tiene sanciones disciplinarias j. Genera penalidades o sanciones con arreglo a leyes laborales. k. La actividad o servicio prestado no genera pérdidas (es el puro esfuerzo personal). l. Si genera beneficio-laboral. m. Se emite boletas de pago por planilla.

sociales. m. Se emite Recibos por Honorarios Profesionales n. : % IES se retiene: % servicio puro IRTA	l. No genera beneficios sociales (salvo que se esté ante un contrato Realidad - Laboral). m. No se emite Recibos por Honorarios Profesionales y solo se paga con recibo de caja. Es obligatorio el Libro de Retenciones. n. Se retiene por procedimiento de 5ª Categoría. Impuesto Extraordinario de solidaridad por cuenta de usuario.	n. Se retiene por procedimiento de 5ª Categoría. Impuesto Extraordinario de solidaridad por cuenta de usuario
--	---	---

2.2.2. Obligaciones Tributarias

Según el CPC. César Vieira existen evidencias de que un buen número de profesionales y trabajadores independientes no cumplen con sus obligaciones tributarias. Con el objetivo de prevenir la comisión de infracciones, difundimos los postulados que definen estas obligaciones.

Para determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, es necesario identificar la categoría de renta a la que corresponden sus ingresos. Una primera apreciación está referida a que los ingresos obtenidos por el ejercicio de una profesión, ciencia, arte u oficio pueden ser rentas de Tercera, Cuarta o Quinta Categorías, dependiendo de la forma en que se prestan dichos servicios.

a. Categoría de Renta

Así, para que constituyan rentas de Tercera Categoría, los profesionales o trabajadores deben brindar sus servicios a través de una asociación o

sociedad civil. El ejemplo más claro no se presenta en el caso de abogados o contadores que se asocian y forman un estudio para el ejercicio de su profesión.

Por otro lado, para que sean rentas de Cuarta Categoría, la característica principal es que el ejercicio se desarrolle de una manera individual e independiente. Individual, porque no está asociado con otros profesionales, e independiente, porque no tiene relación de dependencia con un empleador. Por ejemplo, consideramos el caso de un médico o un odontólogo que atiende a sus pacientes en su propio consultorio.

Ahora bien, serán rentas de Quinta Categoría cuando el profesional o trabajador preste el servicio en relación de dependencia. Un ejemplo al respecto es el de un abogado que trabaja en una empresa a plazo indeterminado y que, por tanto, figura en la planilla de sueldos. Asimismo, son rentas de Quinta Categoría las que derivan del servicio prestado por medio de un contrato de prestación de servicios, normado por la legislación civil, siempre que la entidad o empresa que demanda el servicio señale el lugar, el horario, proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que requiere el servicio. Esta es la tan conocida comúnmente denominada Renta de Cuarta. Quinta Categoría. Un ejemplo ilustrativo es el de un arquitecto que ha sido contratado bajo la modalidad de prestación de servicios para que se desempeñe en las oficinas de una constructora contratante, tres veces por semana, en horario de 9.00 a 13.00 horas. No existe una relación de subordinación ni dependencia, no hay un contrato laboral y, por tal motivo, el arquitecto no debe figurar en la planilla de sueldos de la empresa, pero sus ingresos deben ser considerados para efectos tributarios como Rentas de Quinta Categoría y registrados obligatoriamente en un libro de retenciones.

b. Rentas de Cuarta Categoría

Si bien las personas que perciben rentas de Cuarta Categoría tienen la posibilidad de solicitar la suspensión de la retención y pago de tributos a partir del mes de junio, existe un elevado número que no asume de manera responsable sus obligaciones tributarias, las que detallamos a continuación.

✓ Inscripción en el RUC

Consiste en inscribirse ante la SUNAT y obtener su número del Registro Único del Contribuyente - RUC. Para ello, el interesado debe presentar, en un Centro de Servicios u Oficina respectiva, el original de su documento de identidad y el último recibo de luz, agua, telefonía fija, televisión por cable o autoevaluó en el que figure su domicilio (solo uno de ellos). En el registro se consignarán los tributos a los cuales se encontrará afecto. Este trámite es inmediato.

✓ Entrega de Recibos por Honorarios

En segundo lugar, deben gestionar en un Centro de Servicios u oficina respectiva, la autorización de la impresión de recibos por honorarios mediante el Formulario M° 806, adjuntando el nombre, razón social y el Número de RUC de la imprenta que se encargará de elaborar los recibos, o directamente con el Formulario N° 816 en las imprentas que están conectadas en línea con la SUNAT y están autorizadas para realizar dicho trámite.

Este comprobante de pago debe entregarse en el momento en que se recibe el pago por los servicios prestados. Esta es una obligación que debe cumplirse aun cuando quien recibe el servicio no solicite el respectivo comprobante. Suele ocurrir que se omite esta obligación con la finalidad de registrar menos ingresos y no pagar o, en todo caso, pagar menos tributos.

✓ **Libros de Ingresos**

Los contribuyentes están obligados a llevar un Libro de Ingresos, debidamente legalizado por un notario público o juez de paz letrado. Este se utiliza para anotar los ingresos percibidos de manera detallada y en orden cronológico, así como los recibos por honorarios correspondientes. La suma de los ingresos mensuales servirá para la elaboración de la declaración y el pago de los impuestos, en caso de que corresponda. También es una obligación que se incumple frecuentemente.

✓ **Declaración y Pago de Impuestos**

Los honorarios que reciben los profesionales y trabajadores independientes están afectos al Impuesto a la Renta (IR) con una tasa del 10% y al Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES) cuya tasa es 2%.

Estos impuestos se abonan a través de las retenciones que efectúan las empresas o entidades que se encargan de pagar los honorarios o mediante la declaración y pago directo que los trabajadores independientes deben realizar mensualmente con el formulario o medio correspondiente.

✓ **Retenciones**

No se efectuará retención del Impuesto a la Renta ni del Impuesto Extraordinario de Solidaridad a los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de Cuarta Categoría o conjuntamente con rentas de Quinta Categoría por cada recibo por honorarios que sea menos o igual a S/. 700, siempre que presenten una comunicación con carácter de declaración jurada a la persona que paga la retribución, en la cual señalen que no perciben otras rentas.

En caso de que los recibos excedan el monto establecido, la retención

debe aplicarse sobre el total de lo pagado.

✓ **Declaración y Pago Mensual**

No están obligados a declarar ni efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta cuando el total de sus rentas de Cuarta Categoría percibidos en el mes no supere los S/. 2,216.

Sí en un determinado mes sus rentas de Cuarta Categoría supera dicho monto, deberá declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta que corresponda por la totalidad de los ingresos que obtengan en el referido mes.

Tampoco están obligados a efectuar pagos mensuales del Impuesto Extraordinario de Solidaridad cuando el total de sus rentas de Cuarta Categoría percibidas en el mes no supere los S/. 1,750. Sí en un determinado mes sus rentas de Cuarta Categoría superan dicho monto, deberá declarar el total de dichos ingresos y pagar el Impuesto Extraordinario de Solidaridad por exceso de dicho monto.

✓ **Declaración Anual**

Al final de año, deben sumar todos sus ingresos, incluyendo las rentas de Primera, Segunda y Quinta Categoría sí las tuviera, y descontar las deducciones permitidas por la Ley para determinar su Renta Neta Anual. Para rentas de Cuarta Categoría, las deducciones equivalen a 7 UIT más el 20% anual (hasta un máximo de 24 UIT).

Sobre el monto obtenido de la operación anterior, aplicarán la tasa del 15% hasta el límite de 54 UIT y, sobre el exceso, el 20% tasa aplicable para el ejercicio 2001, para hallar el impuesto anual. Luego, deducirán los pagos a cuenta realizados y las retenciones que les hubieran efectuado durante todo el año, y sólo de existir una diferencia deberán hacer un pago de regularización junto con su declaración anual.

2.2.3. Programa de Fiscalización

Según Alan Peña Aranda el 62% de los contribuyentes inscritos en el RUC están afectos al Impuesto a la Renta de Cuarta obligaciones tributarias. La legislación vigente otorga facultades a la SUNAT para fiscalizar las actividades económicas de los contribuyentes, en la perspectiva de cautelar el correcto pago de los impuestos y en consecuencia, asegurar el flujo de recursos necesarios para el financiamiento de las acciones del Estado.

En ese sentido, como parte de sus acciones fiscalizadoras, la SUNAT ha puesto en marcha un programa de fiscalización dirigido a los profesionales como médicos, abogados, ingenieros, contadores, etc., que desarrollen su actividad en forma individual e independiente y perciben renta de Cuarta Categoría, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, se desarrollarán acciones de control para las empresas que contratan personal bajo la modalidad de locación de servicios, al que le establecen un horario, le señalan el lugar de trabajo y le proporcionan los materiales, pero lo consideran como trabajadores independientes con renta de Cuarta Categoría. En este caso, los ingresos deben ser considerados como renta de Quinta Categoría y, en caso de que sea su única renta, los trabajadores no están obligados a inscribirse en el RUC ni entregar recibos por honorarios.

➤ Las acciones de fiscalización serán de tres tipos:

✓ **Visitas Inductivas y Levantamiento de Información**

Consistirán en visitar a los profesionales en su propio lugar de trabajo con la finalidad de conocer su realidad económica. Para tal efecto, el agente fiscalizador solicitará que respondan un cuestionario y les entregará una carta inductiva donde se les comunica y recuerda que tienen la oportunidad de subsanar alguna omisión referida a sus declaraciones, registros y comprobantes de pago.

Adicionalmente, se les brindará orientación e información sobre sus obligaciones tributarias, los impuestos a los que están, afectos, las retenciones que corresponden, la oportunidad de la solicitud de suspensión de pagos, entre otros aspectos,

✓ **Verificación, de obligaciones**

En esta etapa se verificará el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de manera masiva. Se aplicará a los contribuyentes que han suspendido indebidamente sus pagos a cuenta, a los omisos a la inscripción en el RUC, a los omisos a la declaración, a los que tienen mayor rotación de servicios consultas, asesorías, a los que tienen actividad y no tiene autorización de comprobantes de pago o están en condición de no habidos o con suspensión temporal.

✓ **Auditorías**

La información obtenida de nuestros sistemas de información, así como la recibida de fuentes externas, nos proporcionará indicios de incumplimiento, que podrían ameritar la realización de una auditoría. En estos casos, las acciones consistirán en determinar la deuda tributaria del profesional, aplicando los procedimientos de auditoría aprobados y las facultades de fiscalización establecidas en el Código Tributario.

2.2.4. Cuarta y Quinta Categoría

Los ingresos provenientes del trabajo se pueden clasificar como Rentas de Cuarta Categoría o Quinta Categoría; es decir, no existe una Renta de Cuarta - Quinta Categoría. Al respecto, es necesario señalar que no hay disyuntiva, en la cual se puede optar por clasificar la renta según lo que resulte más conveniente. Si se presentan los hechos o situaciones objetivos señalada en la Ley, se debe aplicar el tratamiento tributario que corresponde.

La Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento contemplan la contratación por locación de servicios bajo ciertas condiciones y establecen cuál

es el tratamiento tributario correcto que se le debe dar.

➤ **Quinta Categoría por Locación de Servicios**

Según el inciso e) del Artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, constituyen Rentas de Quinta Categoría los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con. contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, siempre que el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos que la prestación de servicios demanda.

Entonces, para que estos ingresos sean considerados Rentas de Quinta Categoría, además de un contrato de prestación de servicios normado por la legislación civil, se debe entender que la entidad o empresa que demanda el servicio señala el lugar, el horario, proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos que requiere el servicio. Como señala el abogado Luis Ricardo Vásquez Laxo: “si bien se trata intrínsecamente de una Renta de Cuarta Categoría obtenida por servicios prestados sobre la base de contratos que originan relación de dependencia y que se rigen conforme al Código Civil, el legislador las comprende entre las Renta de Quinta Categoría”. Un ejemplo ilustrativo es el de un contador que ha sido contratado bajo la modalidad de prestación de servicios para que se desempeñe en la oficina de una empresa contratante, tres veces por semana en el horario de 5:00 a 8:00 p.m.

➤ **Obligaciones Tributarias**

Las personas que reciben exclusivamente Rentas de Quinta Categoría no deben inscribirse en el RUC, no están obligados a entregar comprobante de pago ni llevar libros de contabilidad alguno. Tampoco deben presentar declaraciones mensuales o anuales. En caso de estar afectos al impuesto a la Renta, éste es pagado a través de retenciones que efectúa

mensualmente el empleador a los ingresos de los empleados. En lo que respecta al Impuesto Extraordinario de Solidaridad - IES, ésta es una obligación a cargo del empleador.

Además, los empleadores están obligados a registrar los pagos realizados a los trabajadores independientes con Rentas de Quinta Categoría por locación de servicios en un Libro de Retenciones - Art. 34° inciso e) de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, si una persona con Rentas de Quinta Categoría por locación de servicios es inducida a tributar como si obtuviera Rentas de Cuarta Categoría, sea por desconocimiento o por interés, no sólo se le estaría obligando a soportar una carga tributaria mayor (el pago del IES), sino también invertir tiempo y dinero para cumplir con las obligaciones tributarias formales. En este caso supuesto; el trabajador deberá dedicar tiempo para realizar sus trámites de inscripción en el RUC y autorización de comprobantes de pago y registrar sus honorarios o rentas en el Libro de ingresos. Además, deberá gastar en imprimir sus recibos por honorarios y adquirir y legalizar el citado Libro, entre otros.

➤ **Implicaciones laborales**

Mediante un contrato de naturaleza civil, una persona, denominada “locador”, se compromete a prestar sus servicios a la persona o empresa contratante por un período o para efectuar un trabajo determinado a cambio de una retribución.

A diferencia del contrato de trabajo en este no se presenta una relación de subordinación o dependencia del locador al contratante la persona que presenta el servicio realiza su labor en forma independiente, sujetándose lógicamente a los aspectos convenidos en el contrato, pero no a las órdenes o indicaciones directas y específicas de quien lo ha contratado. En ese sentido, bajo este tipo de contratos, el locador no puede ocupar cargos de

responsabilidad, llámense jefaturas o gerencias, que son inherentes a una relación de dependencia y subordinación.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley es lo suficientemente claro al señalar que lo dispuesto en el inciso e) del artículo 34° de la Ley, solo es de aplicación para efecto del Impuesto a la Renta. En conclusión, los ingresos provenientes de contratos normados por la legislación civil y en los que se cumplen los requisitos señalados por la Ley, serán considerados Rentas de Quinta Categoría, únicamente para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta. Podemos concluir, por tanto, que las normas de carácter tributario y la categorización de la renta no determinan una relación laboral.

Así, pues, cuando se produce el hecho imponible, es decir que se paga una retribución por un contrato de locación de servicios normado por la legislación civil, surgen las obligaciones tributarias, tanto para el locador como para el contratante, propias de la Renta de Quinta Categoría. Sin embargo, esto no es suficiente para determinar si estamos ante un contrato laboral o uno de naturaleza civil.

Como lo señala Jorge Toyama Miyagusuku: “en estos casos, no basta con acreditar un lugar y horario de trabajo y/o que exista una asunción de materiales y gastos por parte de la empresa contratante. Es indispensable apreciar otros elementos, tales como la fiscalización y sanción del empleador, la prestación personalísima del servicio, la dependencia jurídica, la naturaleza y continuidad del servicio, el trabajo por cuenta ajena, la exclusividad, la entrega de condiciones de trabajo, etc.”

En consecuencia, la consideración de un ingreso como Renta de Quinta Categoría por las normas tributarias vigentes no implica necesariamente una determinada relación de trabajo y dependerá de la existencia de otros factores para saber si ésta se da realmente o no.

Ahora bien, para determinar si hay una determinada relación laboral, no

interesa si la renta es de Quinta Categoría, que es un concepto netamente tributario. Lo fundamental en este caso es determinar si existe subordinación y dependencia. En otras palabras, es necesario conocer a ciencia cierta si bajo la forma de un contrato de servicios se podría estar encubriendo un contrato de trabajo.

Hay evidencias, que esta situación se continúa presentando para eludir el pago de vacaciones anuales, gratificaciones de julio y diciembre, pago por trabajo en sobretiempo, asignación familiar, seguro de vida y participación de utilidades, cuando corresponda, el depósito o pago de compensación por tiempo de servicios, indemnización por despido injustificado o arbitrario, entre otros, y para aminorar la carga tributaria vía el traslado del IES al trabajador. En lo que respecta a este último aspecto, que es competencia de la SUNAT, se ha puesto en marcha un programa de fiscalización que comprende tanto a los profesionales independientes como a las empresas que contratan trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios, pero los considera indebidamente como trabajadores con Renta de Cuarta Categoría.

2.2.5. Agentes de Retención

Según Alfredo Carella, son aquellos sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual, están en la posibilidad de retener tributos y entregarlos al Estado (acreedor tributario), que está representado a través del Gobierno Central, por Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades de derecho público con personería jurídica propia. Los agentes de retención son designados por ley y, en su defecto, pueden designar por Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia.

El Artículo 71°, inciso a) y b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 054-99-EF, señala como agentes de retención a las personas naturales y jurídicas, empresas, entidades públicas y

privadas que paguen o acrediten Rentas de Quinta Categoría, y a aquellas obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones a que constituyan Rentas de Cuarta Categoría.

Entonces, por retenciones se entienden las deducciones efectuadas a los pagos de sueldos, salarios u honorarios en una cantidad determinada por ley o reglamento, que constituyen los impuestos del trabajador, que el empleador o usuario debe retener y entregar a la Administración Tributaria.

➤ **Oportunidad del Certificado**

En este orden de ideas, los agentes de retención de Rentas de Cuarta y Quinta Categorías, están en la obligación de entregar al perceptor de dichas rentas, es decir a quienes les haya prestado servicios, antes del 1º de marzo de cada año, un certificado en el que se deja constancia del monto abonado de las remuneraciones, incluyendo gratificaciones y de los impuestos retenidos por dichos conceptos en el año anterior.

La importancia de este certificado radica en que es un documento sustentatorio de que efectivamente se abonó y se retuvo al trabajador la cantidad consignada en dicho documento.

Tratándose de Rentas de Quinta, Categoría, cuando el contrato de trabajo termina antes de finalizado el ejercicio, el empleador deberá extender de inmediato, por duplicado, el certificado a que se hace referencia en los párrafos anteriores, por el período trabajado en el año calendario. Una copia del certificado deberá ser entregado por el trabajador a su nuevo empleador.

Es oportuno mencionar que la obligación de entregar el certificado de retenciones por el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría también será de aplicación a aquellos empleadores de personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios normado por el Código Civil, los que designan el lugar y horario que el servicio es prestado, proporcionan Jos

elementos de trabajo y asumen los gastos que Ja prestación del servicio demandante.

➤ **Modelo de Certificación**

CERTIFICADO DE RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL
IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD POR INGRESOS DE CUARTA
CATEGORÍA

Artículo 74° del D.S. N° 05499-EF-Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la
Renta y Artículo 45° del D.S. N° 122-94-EF

EJERCICIO GRAVARLE 2001

INMOBILIARIA SIGLO XXI S.A.C. con RUC N° 20183510351. por el presente certifica
que don José Luis CASTILLO PEREZ, con RUC N° 10211815301, ha percibido en el
ejercicio 2001 la suma de **Si.** 35.7000 /treinta y cinco mil setecientos con 00/100 nuevos
soles) por los servicios de consultaría profesional prestados en forma independiente.

Por tal motivo se le han retenido los importes que a continuación detallo:

✓ Impuestos a la Renta - Cuarta Categoría	10%	S/.	3,570
✓ Impuesto Extraordinario de Solidaridad	05%		1,500
	02%		114
Importe Total Retenido		S/.	5,184

Luna, 31 de enero del 2002

Pedro Quispe

Gerente General

Nota: A partir del 1° de setiembre del 2001 la tasa del IES se redujo del 5% al 2%

CERTIFICADO DE REMUNERACIONES Y DE RETENCIONES SOBRE RENTAS
DE- QUINTA CATEGORÍA PERCIBIDAS Y DE OTRAS RENTAS DECLARADAS POR
EL TRABAJADOR

Artículo 74° del D.S. N° 05499-EF-Texto Único Ordenado de la Ley del Impuestos a la

Renta y Artículo 45° del D.S. Tv 122-94-EF

EJERCICIO GRAVABLE 2001

La Empresa CRUZ AZUL S.AC. con RUC N° 20155080251

CERTIFICA

Que don (doña) Carlos Silvera Ruíz, con DNI N° 07932685, se le retenido el importe de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 Nuevos soles (S/. 3,150) como pago a cuenta del Impuestos a la Renta Correspondiente al Ejercicio 2001 (del 01/01/2001 al 31/12/2001). calculado en base a la siguiente renta imponible.

1. Remuneración Bruto Total	S/. 42,000
-----------------------------	------------

2. Renta Neta de Quinta Categoría

Remuneración Bruta	S/. 42,000
--------------------	------------

Menos deducciones de la Renta de Quinta Categoría	(21,000)
---	----------

(-) 7UIT de 3,000 c/u

Renta Neta de Quinta Categoría

3. Determinación y Liquidación del Impuesto Anual

Sobre S/. 21,000 se aplica el 15% = 3,150

Impuesto Anual

Menos

Impuesto pagado en exceso del año anterior	(0)
--	-----

Impuesto retenido en el 2001	(3,150)
------------------------------	---------

Saldo por regularizar	S/. (0)
-----------------------	---------

Lima, 31 de enero del 2002

Recibí conforme Trabajador

Pedro Quispe
Gerente General

2.2.6. Suspensión de retenciones y pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuarta categoría

Gráfico 2: Impuesto a la renta

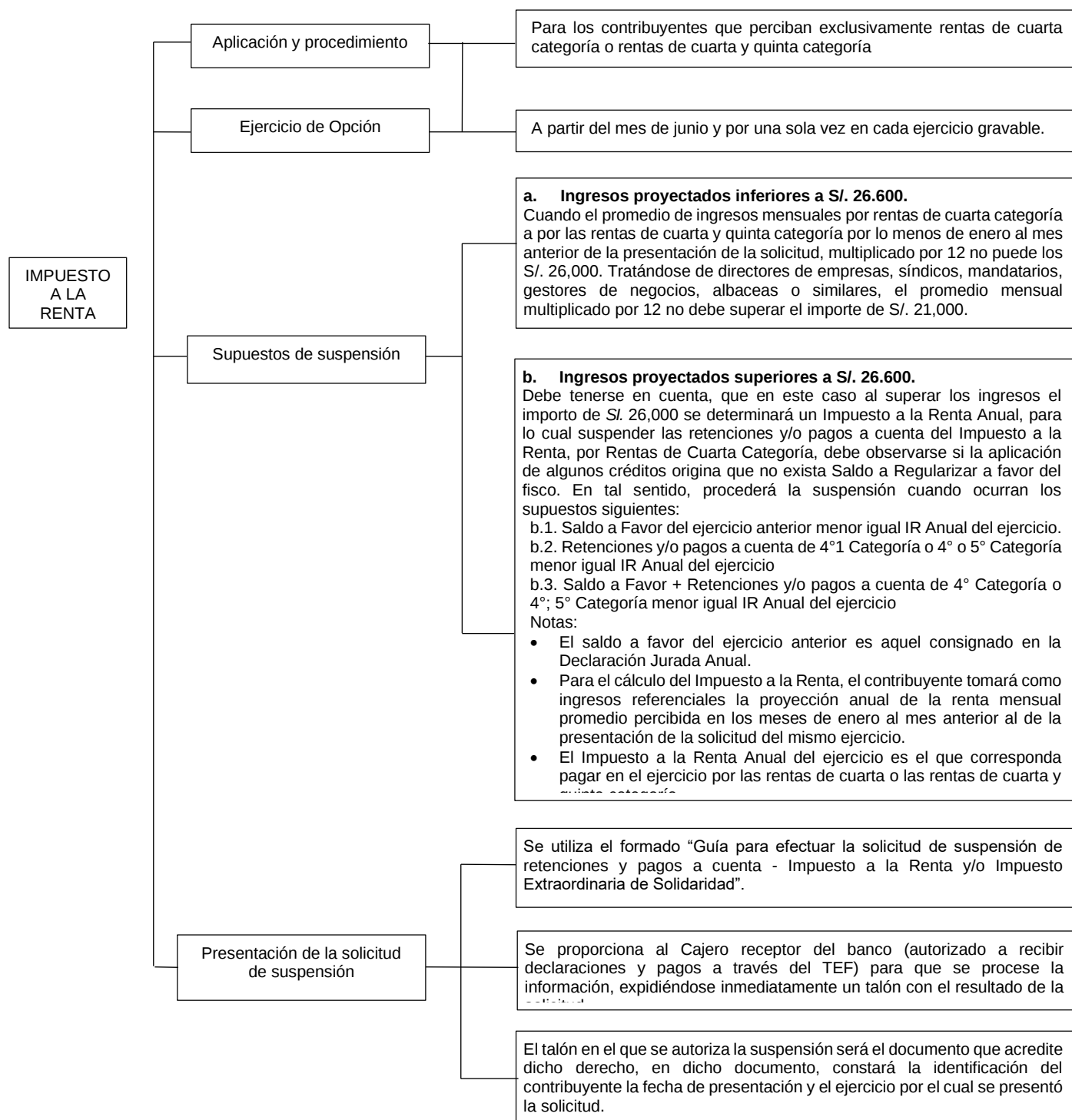
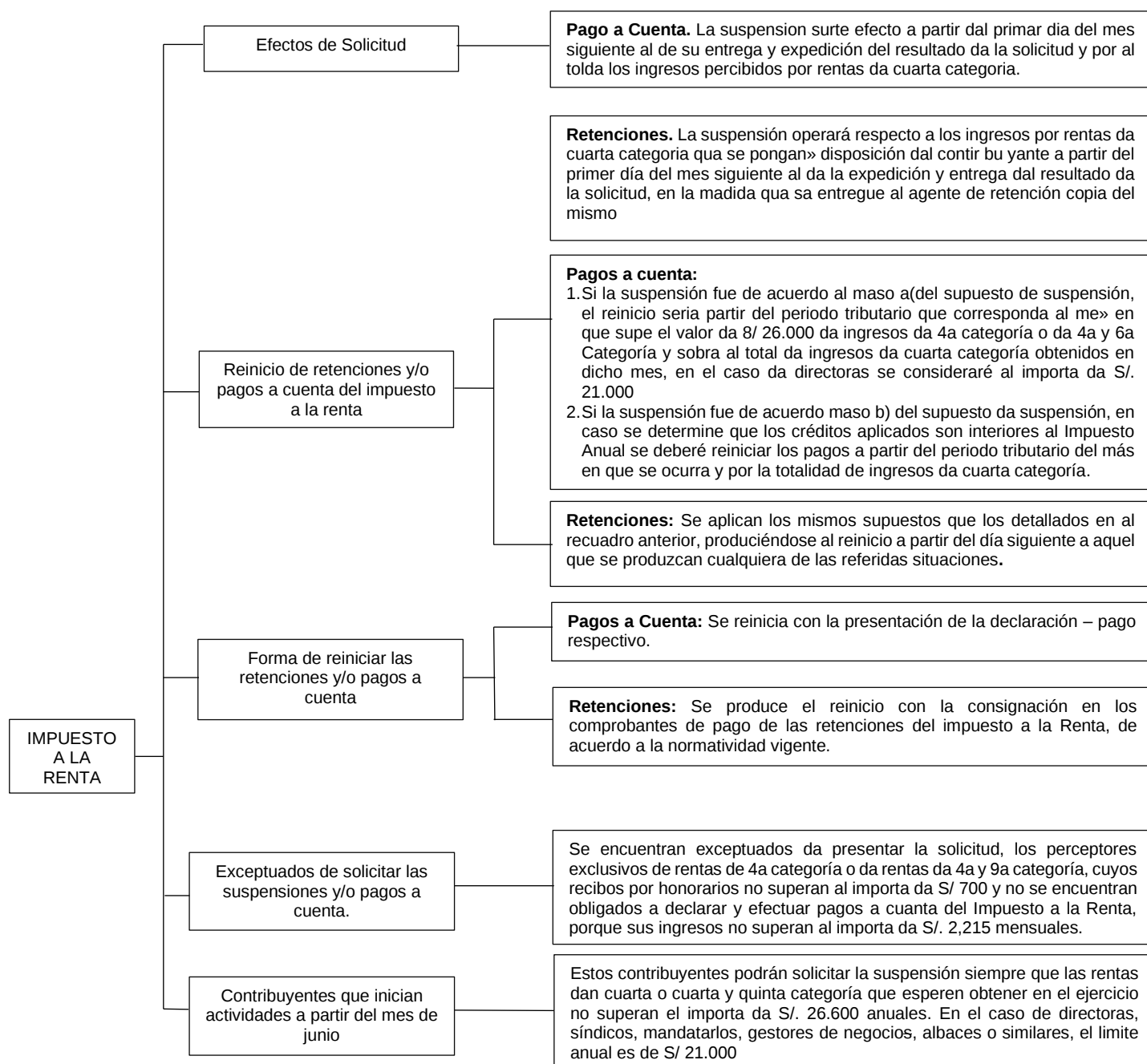


Gráfico 3: Impuesto a la renta



2.2.7. Infracción Tributaria

Es toda acción u omisión que produce violación de normas tributarias, constituye infracción que debe ser sancionado de acuerdo a ley.

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes.

La infracción tributaria es, ante todo; mi comportamiento humano imputable a un sujeto. Este comportamiento puede ser tanto positivo (acción) como negativo (omisión).

Es el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a la ley de tributación.

a. Clasificación de la Infracción Tributaria

✓ Sustancial

Son aquellas infracciones voluntarias o involuntarias con las que se recortan u omiten declarar la totalidad de rentas y/o ingresos y con ello no pagar o peor friera de plazo los tributos o partes de ellas, o no haber efectuado la retención o percepción de tributos y así mismo el no entregar al acreedor lo percibido o lo retenido dentro de los plazos señalados de acuerdo a normas establecidas.

✓ Formales

Se producen con la contravención de una obligación impuesta por la ley al contribuyente no necesariamente vinculado con el pago de tributos, como su nombre lo indica es cuestión de forma y no de fondo. Por ejemplo: las obligaciones de los contribuyentes, de presentar las declaraciones juradas o documentos dentro de los plazos señalados por ley, la obligación de llevar los libros de contabilidad con atraso mayor de lo permitido.

• Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves:

- ✓ Omisión de ingresos tributarios, dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener.
- ✓ Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
- ✓ Falseamiento de deducciones, determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuestos, a deducir o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones, liquidaciones propias o de terceros.
- ✓ Falseamiento de cantidades, determinar la base imponible o declarar cantidades e imputar a los socios, por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no corresponden con la realidad.

- **Infracciones Simples**

Constituyen infracciones simples al incumplimiento de obligaciones o deberes tributarias exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves, como;

- ✓ Retraso de más de cuatro meses en el registro de la contabilidad a que se refiere las leyes tributarias.
- ✓ Incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad, en los registros establecidos por las disposiciones fiscales.
- ✓ Falta de aportación de pruebas y documentos contables o negativa a su exhibición.

b. Características de las Infracciones Tributarias

- ✓ La infracción tributaria determina obviamente, es decir, lo que se toma

en cuenta es la infracción y no la intencionalidad del sujeto pasivo (contribuyente, responsable o tercero), dicha intencionalidad para efecto de la sanción carece de importancia.

- ✓ La Infracción Tributaria se sanciona administrativamente, salvo que hubiera delito.
- ✓ La aplicación de las penas en caso de comisión de infracción tributarias, son pecuniarias excepto en el caso de clausura de establecimientos. En donde la aplicación de las penas tiene, que ser con el tipo de acción cometida.

c. Agentes Económicos de las Infracciones Tributarias

✓ **Las Empresas**

Son entes a producir e invertir un determinado conjunto de bienes y servicios a adoptar una combinación tecnológica entre capital y trabajo y la localización en el territorio nacional mediante la aplicación definida de los tributos con la finalidad de afectar la estructura relativa de las utilidades de los precios relativos entre los factores de la producción.

✓ **Las Familias**

Se adecúan de acuerdo a sus niveles de ingresos y la composición de los bienes y servicios consumidos en función del ingreso familiar disponible de la estructura de precios del conjunto de productos disponibles en el mercado., los ingresos familiares son alternados mediante la tributación, aplicando el impuesto a la renta, el cual es aplicado en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes los impuestos que generan remuneraciones y las contribuciones sociales.

d. Tipos de Infracción Tributaria

✓ Infracciones Relacionadas con la Obligación de Inscribirse en los Registros de la Administración Tributaria

- No inscribirse en los registros de la administración tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
- Falsear los datos de la inscripción o actualización en los registros.
- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.
- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.
- Presentar certificados de inscripción y/o identificación del contribuyente falso o adulterado ante la administración tributaria o en los casos en que exija hacerlo.
- No comunicar a la administración tributaria su cambio de domicilio o actualización en los registros correspondientes, dentro de los plazos establecidos.
- No consignar el número de registro único del contribuyente en los documentos o formularios que se presenten ante la administración tributaria.

✓ Infracciones Relacionadas con la Obligación de Emitir y Exigir Comprobantes de Pago

- No otorgar comprobantes de pago o hacerlo sin que reúnan los requisitos y características establecidas.
- Otorgar comprobantes de pago que no corresponden al régimen del deudor tributario o el tipo de operación realizada, de acuerdo a las leyes y reglamentos.
- Transportar mercaderías sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión.

- No obtener del comprador o usuario los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios que le fueron prestados.
 - Remitir bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión a que se refieren las normas sobre la materia.
 - No sustentar la posesión de productos o bienes gravados mediante los comprobantes de pago que acrediten su adquisición.
- ✓ **Infracciones Relativas con la Obligación de Llevar Libros y Registros Contables.**
- Omitir llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros, exigidos por las leyes, reglamentos, o por resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, en la forma y condiciones establecidas.
 - Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados o registrados por montos inferiores.
 - Usar comprobantes o documentos falsos simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes y reglamentos.
 - Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad u otros libros o registros contables.
 - No llevar los libros de contabilidad y otros libros o registros en castellano o en moneda nacional. Excepto para contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera moneda extranjera.
 - No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos, así como los programas o sistemas

computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los micro archivos.

✓ **Infracciones Relacionadas con la Obligación de Presentar Declaraciones Juradas**

- No presentar declaraciones que tengan determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta.
- cuenta la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria
- Presentar las declaraciones en la forma, condiciones y/o lugares distintos a los establecidos por la Administración Tributaria.

✓ **Infracciones Relacionadas con las Obligaciones de Permitir el Control de la Administración Tributaria, Informar y Comparecer ante la misma.**

- Negarse a exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
- Ocultar o destruir antecedentes, bienes, documentos u otros medios de prueba o de control de cumplimiento.
- Poseer, comercializar o transportar productos o bienes gravados sin el signo de control visible por las normas tributarias.
- Reabrir indebidamente el local sobre el cual se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficinas de

profesionales independientes sin haberse vencido el plazo del cierre y sin la presencia de un funcionario de la SUNAT.

- No proporcionar información requerido por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarda relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la administración tributaria.
- Proporcionar a la administración tributaria información no conforme con la realidad.
- No comparecer ante la administración tributaria cuanto ésta lo solicite.
- Autorizar balances, declaraciones u documentos que se presenten a la administración tributaria conteniendo información falsa.
- No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales distribuidos por la administración tributaria.
- Ocultar o no facilitar a la administración tributaria para la revisión de la documentación que se realice en el local del contribuyente.
- Violar los precintos de seguridad empleados en la inmovilización de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza.
- No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley.

✓ **Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias**

- No incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, estos gravados o tributos retenidos o percibidos establecidos por ley, o declarar cifras o datos falsos.
- Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente notas de créditos negociables u otros

valores similares, o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.

- Elaborar o comercializar indebidamente mercancías gravadas. la utilización indebida de sellos, y demás medidas de control; así como la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes, la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de la mercadería,
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneración destino o falsa indicación de la procedencia de la mercadería.
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneración o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- No pagar en los plazos establecidos por la administración tributaria, cuando se le hubiere eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

2.2.8. Sanción Tributaria

La sanción es la consecuencia lógica de una infracción, que dependiendo del tipo de infracción y de las personas afectadas, pueden venir acompañadas de privación de derecho y facultades, razón por la cual, dada la importancia que tiene la inflación en nuestro país existe la indicación en las multas y se fijan las sanciones en términos de unidad impositiva tributaria. Las sanciones más usuales son las pecuniarias.

El fin que se persigue con la sanción tributaria depende básicamente del concepto penalista o administrativo que se tenga de la infracción tributaria; en líneas generales suele administrarse que la sanción está caracterizada por:

- ✓ Cumplir con un fin represivo y por tanto preventivo de tal futuro conductas similares.
- ✓ Tener también un carácter retributivo para el fisco.

✓ **Aplicación de Sanciones**

La administración Tributaria, aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes dadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las tablas establecidas.

De acuerdo al Régimen de Gradualidad de las Sanciones y los criterios para aplicar las sanciones de internamiento temporal de vehículo y de comiso. El objetivo principal de la Resolución de Superintendencia N° 13-2000-SUNAT, es integrar las diferentes normas sobre gradualidad y unificar, en lo posible, el tratamiento de las distintas infracciones. Asimismo, se introdujo algunos cambios para facilitar su aplicación y otorgar mayores beneficios.

✓ **Criterios de gradualidad**

Actualmente los criterios de gradualidad son la subsanación, la frecuencia y los requisitos incumplidos. Se eliminó el criterio de reconocimiento para simplificar el ingreso al Régimen, evitando que el infractor realice trámites adicionales a la subsanación de la infracción. En lo que se refiere al criterio de enmienda, éste fue sustituido por la subsanación, en vista de que ambos implicaban la regularización de la obligación incumplida que originaba la infracción.

• **Subsanación**

En la norma se indica explícitamente en qué consiste la subsanación respecto de cada infracción, considerando para ello los procedimientos internos existentes en la SUNAT.

De esta forma, al infractor se le dan las pautas necesarias para que

subsane la infracción.

- **Frecuencia**

- ✓ Se indica que la frecuencia está dada por el número de veces en que el infractor incurrió en una misma infracción, incluyendo aquella que motiva el ingreso al Régimen.
- ✓ Se señala qué casos originan una misma infracción, a fin de determinar la frecuencia de la infracción que ingresa al Régimen.
- ✓ Se indica que la frecuencia rebaja la sanción sólo hasta la tercera vez en que se incurre en una misma infracción. A partir de la cuarta vez se aplicará la sanción máxima que establece el Código Tributario; es decir, no proceda ninguna rebaja.
- ✓ Sólo tratándose de la infracción tipificada en el numeral 3 del Artículo 174° del Código Tributario, según lo previsto en la segunda disposición transitoria y final del Régimen, el cómputo de la frecuencia se realizará considerando las infracciones cometidas o en su defecto detectadas, desde el 21 de enero de 2000.

- **Requisitos Incumplidos**

Se refiere a la omisión de los requisitos establecidos por las normas sobre la materia en los documentos emitidos o presentados por el infractor para ser considerados como comprobante de pago o guía de remisión. Los requisitos principales se enumeran en el Anexo E-I del Régimen y los secundarios son aquellos que siendo obligatorios no están comprendidos en el anexo antes referido.

También se aplica la sanción correspondiente al incumplimiento de los requisitos principales cuando no se presenta el comprobante de pago, la guía de remisión o algún otro documento solicitado por la

SUNAT de acuerdo con las normas correspondientes.

El Régimen mantiene los mismos criterios de gradualidad.

En la infracción prevista en el numeral I de Artículo 176° del Código Tributario se han variado los porcentajes y la forma de aplicación de la rebaja correspondiente a la subsanación voluntaria al haberse indicado los supuestos siguientes:

- ✓ **Omisión de la presentación de la declaración jurada.** La rebaja será 80% o 50% dependiendo de si la subsanación es voluntaria o inducida.
- ✓ **Presentación de la declaración jurada con RUC o período tributario omitido o errado.** La rebaja será del 100% siempre que el infractor proceda a la subsanación mediante la presentación del Formulario N° 1093.
- ✓ **Permitir el control de la Administración Tributaria**
- ✓ **La Gradualidad de la Rebaja de Sanciones**

No exhibir los libros, ocultar antecedentes o documentos y no mantener en condiciones operadas los soportes portadores de microformas han variado en la medida que ahora solo depende de la frecuencia y ya no del reconocimiento. Sucede lo mismo con la infracción consistente en destruir antecedentes o documentos.

La rebaja a las sanciones por; no comparecer ante la SUNAT se mantienen igual. En cambio, no efectuar las retenciones o percepciones que establece la Ley tiene una gradualidad diferente. Con la norma actual, existen 2 porcentajes de rebaja 95% para la subsanación voluntaria y 60% para la inducida.

- ✓ **Topes para las multas**

En este caso la gradualidad está en función de la frecuencia.

La multa aplicable varía en 7%, 10% o 13% del valor de los

bienes establecido en la resolución de comiso, según se trate de la primera, segunda o tercera vez, respectivamente. Una novedad que trae el Régimen es el establecimiento de topes máximos para las multas, equivalentes a 2 UIT; 4UIT y 6 UIT, respectivamente según la frecuencia.

✓ **Multa alternativa al comiso**

Se considera los criterios o requisitos incumplidos y la frecuencia, variando también según que el infractor se ubique en las Tablas I, II O III con los topes establecidos.

Tratándose de los infractores ubicados en la Tabla I, de Infracciones y Sanciones se descarta el uso del monto de ingreso de infractor para calcular la multa, utilizando el valor del bien relacionado con la infracción o un porcentaje de la UIT, según el caso.

✓ **No otorgar comprobantes de pago si otorgarlos sin los requisitos y características**

Ahora la gradualidad de las sanciones relativas a esta infracción depende exclusivamente de 1ª frecuencia y de los requisitos incumplidos, en vista que se ha eliminado el criterio del reconocimiento. Ello ha motivado la modificación de las sanciones correspondientes.

✓ **Regulación Temporal**

El Régimen está referido a las infracciones previstas en el Código Tributario vigente, por ello lo indicado sobre las infracciones previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 176° de dicho Código, no sería aplicable a las infracciones tipificadas según las normas vigentes al 31.12.98.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en la cuarta disposición

transitoria y final del referido Régimen, se señala expresamente que a las infracciones antes indicadas (vigentes al 31.12.98) se les aplica, en lo pertinente, lo dispuesto para las infracciones mencionada en el Régimen, Respecto a los criterios a utilizar se regula lo siguiente:

1. Numeral 1 y 2 del Artículo 176° del Código Tributario vigente al 31.12.98. se gradúa considerando lo dispuesto para las infracciones vigentes, empleando lo relativo a la subsanación inducida.
2. Numerales 1 y 2 del Artículo 176° del Código Tributario vigente al 31.3.2.98. se gradúa considerando lo indicado para las infracciones vigentes, empleando lo relativo a la subsanación voluntaria.

✓ **Carácter Preventivo**

No podemos terminar sin mencionar que el Artículo 10° del Régimen permite a la SUNAT realizar intervenciones preventivas a los contribuyentes y, cuando detecte una infracción, comunicarles que no les aplicará excepcionalmente la sanción correspondiente por esa única vez. En caso, incurrieran en una nueva infracción, se les aplicará indefectiblemente la sanción.

2.2.9. Análisis sobre el Código Tributario

El artículo 80° de la Constitución y relacionado con la función del Estado, y que a la letra dice: “Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país y eliminar toda forma de explotación del hombre por el hombre y el hombre por el Estado”. Por su parte el artículo 81° señala que: “El poder emana

del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y las Leyes”.

La tributación en tal motivo es la contraprestación que está obligada a efectuar la colectividad (Personal Natural y Jurídica) al Estado, en retribución de la prestación de los servicios públicos, constituyendo uno de los aspectos en que se resume la actividad financiera del Estado.

En consecuencia, en un régimen democrático, el equilibrio económico y social debe ser el principal objetivo de una política tributaria; para ello, se requiere el ordenamiento de los tres

En consecuencia, en un régimen democrático, el equilibrio económico y social debe ser el principal objetivo de una política tributaria; para ello, se requiere el ordenamiento de los tres elementos principales de la tributación; Estado, contribuyentes y actividades económicas. El Estado, en tanto su estructura, garantiza la eficiencia de los servicios públicos; los contribuyentes y sus actividades económicas en tanto, permiten una distribución justa y equilibrada de la carga fiscal y sobre esta base aplican una verdadera reforma tributaria orientada a la formulación de un Sistema Tributario Nacional.

No cabe duda que en los momentos actuales una Reforma Tributaria debidamente planificada y eficientemente administrada no es posible lograr en el corto plazo; sin embargo, a las medidas mediatas, deben adicionarse otras que se orienten a su nacional modelo de Sistema Tributaria y armónico y consciente dentro del contexto de la política económica general y con características de flexibilidad que permiten ejecutarlo según las condiciones económicas y sociales de cada época.

El Decreto Ley N° 816 del 21 de abril de 1996, modificado por las leyes N° 26663 del 22 de setiembre de 1996 y N° 26777 del 07 de mayo de 1997, que con una serie- de innovaciones pretende la disminución de la evasión tributaria y el contrabando pero que por sus excesos puede traer resultados

contraproducentes para el país.

La primera característica que encontramos en estos instrumentos jurídicos que norma la relación deudora y acreedor tributario es el exceso de facultades otorgados a la Administración Tributaria que ahora se le ha otorgado poderes legislativos. Recogiendo la norma constitucional del Art. 139, señala que sólo por ley se podrá crear tributos, señalar el al agente retenedor sin perjuicios de lo establecido en el art. 10° que a la letra dice que algunos casos de Administración Tributaria podrán señalar a los Agentes Retenedores de los impuestos.

En los procesos de privatización se le ha otorgado 14 facultades entre ellas solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o tercero para que proporcionen la información que se estime necesario bajo apercibimiento de multas, la incautación de los libros de contabilidad, archivos y documentos contables cuando se presume la existencia de evasión tributaria y el dictado de normas para controlar la evasión tributaria.

Independientemente de las obligaciones tributarias formales de cada una de las Leyes Tributarias, se le ha señalado 10 obligaciones a los administradores que van desde la inscripción en los registros de la Administración, acreditan la inscripción cuando.

Ya no hará devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso, sin más bien la entrega de Notas de Crédito Negociable que hasta el momento no han sido implementados por la SUNAT.

Con relación a la estructura de la deuda tributaria, debemos distinguir entre deuda tributaria relacionada con tributos directos de los tributos percibidos: en las oportunidades señaladas por el Código ya no será considerada como infracción y estará sujeta a un interés moratoria con la aplicación en una inicial del 30% de la TIM y a un interés diario desde el día siguiente de la exigibilidad hasta el día del pago con capitalización cada 31 de diciembre, con casos

especiales en el incumplimiento de pagos a cuenta de impuesto de periodicidad anual.

Si se trata de tributos retenidos o percibidos al incumplimiento de la obligación trae consigo una multa igual al 100% de tributo retenido o percibido no empezado más el interés moratorio, con rebajas en los casos de subsanamiento voluntario o antes de la culminación del proceso de fiscalización

2.2.10. Evasión Tributaria

a. Concepto

La Evasión Tributaria data de muchos siglos atrás. Desde la antigua Roma y Grecia donde era penada cruelmente incluso con la vida. Con las nuevas corrientes y Escuelas Jurídicas la represión para este delito ha variado y hoy se adaptan otras medidas.

Hay diferentes definiciones sobre la Evasión Tributaria. Se concuerdan en acciones ilegales tendientes a procurar ingresos menores al fisco, lo cual daña a toda la colectividad impidiendo al Estado la realización de diversas prestaciones.

Etimológicamente la palabra evadir proviene del latín “evadere” que significa sustraerse, irse o marcharse de algo donde se está incluido. Así como el Derecho Penal “evadir” es la fuga por parte de quien está privado de su libertad, en Derecho Tributario evadir significa sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda.

La evasión tributaria es la acción dirigida a eludir el pago de impuestos.

Se define como el fenómeno por lo cual se elude el pago de los tributos sin satisfacer el impuesto y sustrayendo al fisco la entrada correspondiente.

Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están

jurídicamente obligados y que logran tal resultado mediante conductas violatorias que disposiciones legales.

Cuando establecidas la relación Jurídica Tributaria a cargo de una persona determinada, ésta trata de sustraerse al cumplimiento de pagar el tributo o recibir ilegalmente dicho cargo.

Para Armando Giorgetti la Evasión Tributaria es:

“Cualquier hecho, c-omisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente al pago de un tributo previsto por la ley fiscal.

Carlos Guiliani, define:

“Es todo acto u omisión que, violando disposiciones legales produce la eliminación o la disminución de la carga fiscal, por ello no debe confundirse la defraudación fiscal con la evasión fiscal ya que la segunda tiene alcances más amplios”.

Aquí se nota de manera más completa la definición de la evasión precisando que:

Es todo acto u omisión dirigida a pagar menos tributos.

El contribuyente antes de cometer la evasión fiscal, obra con la facultad normal de apreciar el carácter delictuoso de ese proceder y voluntariamente decide efectuar el acto. Es decir, sabe lo que está haciendo, obra con dolo, malicia, engaño, fraude.

Los actos que se practican con el objeto de evadir tributos son diversos y de múltiples formas, haciendo muchas veces difícil la labor de los fiscalizadores de la Administración Tributaria.

Entonces la evasión tributaria constituye en si un resultado, un objeto, un fin; los medios para ello son todos, los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar nada y que en nuestra

legislación las infracciones y los delitos tributarios.

b. Característica

La acción de evadir el pago de los tributos presenta elementos peculiares:

- Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- Conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito, prohibido.
- Hay evasión tributaria, no solamente cuando se logra evitar totalmente el pago de la presentación tributaria.
- Sólo puede producirse por parte de aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un tributo al Fisco.
- La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se transgreden.
- La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta, o simplemente omisiva. En ambos casos el evasor actúa con dolo.

c. Tipos de Evasión

- ✓ Las infracciones tributarias

En el incumplimiento, por parte del contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativas, relativos a los tributos establecidos en el sistema impositivo y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento.

El código establece que:

Toda acción u omisión que importe violación de Normas Tributarias constituye infracción que debe ser determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes o cierre temporal de los establecimientos u oficinas de los profesionales independientes. Las infracciones tributarias formales clasificadas en función a relación o no con la evasión tributaria, en esta oportunidad se han agrupado de acuerdo a su naturaleza.

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- De inscribirse o acreditar la inscripción
- De inscribirse o acreditar' la inscripción
- De emitir o exigir comprobante
- De llevar registros contables
- De presentar declaraciones
- De determinar correctamente la obligación tributaria.

Cabe precisar que el Código anterior, en el caso de las infracciones tributarias formales, se consideraba como infracción "incumplir con las demás obligaciones de carácter formal que establecen las normas tributarias", es decir no existía precisión por cuanto no se definía en forma expresa que tipo de infracciones se consideraban.

✓ **Los delitos tributarios**

Cuando se evade el pago es un hecho vinculado con el fraude, como es el caso de la adulteración de Balances de la presentación de Declaraciones Juradas falsas; entonces también existe omisión de pagar el impuesto, pero ello es

originado por tal acto negativo del querer humano que reviste carácter doloso, porque proviene del engaño.

El delito tributario es un delito cometido contra el patrimonio del Estado con su voluntad, y generalmente con confianza o incumplimiento de una obligación.

En conclusión, que el delito fiscal o tributario es toda acción de omisión intencionada para burlar el pago de los impuestos y requiere necesariamente la presencia de dolo. La persona actúa a sabiendas y maliciosamente.

Los delitos tributarios se juzgan de acuerdo con las normas de Derecho Penal vigente en el país.

El artículo 190° del Código Tributario dispone que las penas por delito tributarios se aplicarán sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria y de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

El artículo 191° establece que los delitos tributarios no habrá lugar a reparación civil cuando la Administración Tributaria haya hecho efectivo el cobro de la deuda tributaria correspondiente, que es independiente de la sanción penal.

En el nuevo Código Tributario ya no figura cuáles son y en qué consisten los delitos tributarios, pues dichos aspectos, así como las correspondientes penas se han incorporado al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635.

Un aspecto importante es el que tiene con la pena privativa de la libertad.

En cuanto a los delitos tributarios nuestro Código Penal señala:

✓ **Contrabando.**

Este delito tiene especial relevancia por sus implicancias económicos, sociales, Gultani la califica de verdadera “Lacra social”.

Según el artículo 262 del Código Penal lo define como:

El que eludiendo el control fiscal ingresa del extranjero o extras mercancías del territorio nacional, cuyo valor sea mayor de 1.0 remuneraciones mínimos vitales.

El contrabando es el delito de lucro y persigue una finalidad patrimonial; el enriquecimiento del contrabandista mediante la venta de mercaderías que no ^ han abonado impuestos cuyo monto constituye la ventaja económica.

En este delito la conducta humana genera dos actos ilícitos; uno administrativo y otro penal en razón de la naturaleza del derecho violado. El ilícito administrativo lo constituye el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias para internar o extraer del territorio nacional mercaderías. El ilícito penal significa evadir el pago de los impuestos utilizando para ello maniobras dolosas.

✓ **Defraudación Tributaria**

El que, en provecho propio de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

d. Causas de la Evasión Tributaria

- ✓ La evasión natural del sujeto de desprenderse de parte de sus ingresos, los que desearla mantener en su integridad. Especialmente si han sido gestados en la época en que deben,

pagar impuestos.

Esto demuestra que el contribuyente carece la formación cívica tributaria y en nuestro país el Estado aún no adoptó medidas como la Educación Tributaria deben pagar impuestos.

Esto demuestra que el contribuyente carece Ja formación cívica tributaria y en nuestro país el Estado aún no adoptó medidas como la Educación Tributaria.

- ✓ El Estado no siempre sabe mantener el debido equilibrio entre la carga pública y la capacidad económica de los contribuyentes, esto es causado por la carencia de la denominada “Filosofía Tributaria” tan practicada en países europeos y que nos lleva muchos años por delante en cuanto a desarrollo económicos y social.
- ✓ Como consecuencia se afirma que la Evasión Fiscal es directamente proporcional al aumento de las tasas, en la medida en que las tasas disminuyen se reduce la Evasión Tributaria. Si las tasas aumentan la evasión se incrementa.
- ✓ El establecer situaciones tributarias de excepción, algunos de los cuales no responden a causas que seriamente las expliquen y justifiquen.

Se debe revisar cuidadosamente tantas exoneraciones del impuesto General a las Ventas y terminar con las menos necesarias teniendo en cuenta que estas informan al Gobierno Central la relación del Producto Bruto Interno.

- ✓ Con frecuencia, la crítica de la opinión pública revela inseguridad y desconfianza en el acierto con que se administra el dinero del Estado.

Ello es lógico, el ciudadano común no sabe en qué se gasta su

dinero, sí en mantener la publicada gubernamental, los altos sueldos, el incremento de la burocracia, los viajes ministeriales (muchos de ellos sin razón), en nefastas campañas y giras políticas, pomposas inauguraciones de obras inconclusas o en el establecimiento, de hospitales, escuelas, asilos, comedores populares y otras obras tan necesarias que son hoy, en las actuales.

La Ley de “Amnistía” o de “Condonación”, que provocan natural desaliento en los contribuyentes que hubiesen cumplido con sus obligaciones tributaria en forma oportuna. El contribuyente honesto en tales condiciones, reviste a la humana y natural tendencia a sumarse a los evasores que tanto disfrutaban. En nuestro país ha habido numerosas amnistías en los últimos años que poco han inestabilidad Tributaria.

- ✓ Otra causa lo constituye factores atávicos en la personalidad del evasor que busca artificios (inimaginables a veces) para burlar el interés fiscal, aún en cantidades irrisorias que ni siquiera compensan los esfuerzos de su inteligencia ni la exposición de los riesgos del fraude.
- ✓ Deficiente Administración Tributaria con poca eficiencia para efectuar la cobranza de los diversos tributos a su cargo y deficientes mecanismos de fiscalización.

La Administración Tributaria debe tener alto contenido profesional y moral que, reforzada por un equipo logística de computación e informática, permitan una fiscalización y recaudación óptima y veraz. Tratando de despolitizarla para hacerla más ágil y eficiente.

- ✓ Otro factor que causa la evasión Tributaria es la falta de

conciencia tributaria en el medio social, que considere reprobable y moralmente condenable la burla de los intereses fiscales.

Al respecto según Pedro Flores dice que el Estado es no menos culpable que la ciudadanía carezca de conciencia tributaria, entendiendo por conciencia tributaria al sentido de responsabilidad de la persona ante el fenómeno tributaria, que se refleja en actitudes y se plasma en comportamientos, pues este nunca se ha preocupado de enseñar al contribuyente los elementos esenciales de su deber tributario, tampoco se ha tomado la molestia de explicarle en qué y cómo se gasta lo que ingresa al Tesoro Público por vía de impuestos e indirectos.

Es por ello que se debe llevar a cabo una Campaña Nacional de Divulgación Tributaria; constante y estratégicamente planificada con la utilización de los medios de comunicación para solidificar la conciencia tributaria.

Al mismo tiempo se debe implementar una oficina económica tributaria que informe sobre el comportamiento del Estado con el uso y aplicación de los recursos fiscales atendiendo necesidades vitales del país y no de políticos demagógicos que conducen al despilfarro.

- ✓ Falta de sanciones drásticas y ejemplarizadoras para los infractores y delincuentes tributarios los que convence al evasor que el incumplimiento de las obligaciones tributarias no será castigado con una sanción.

Al contribuyente le ocurre algo similar a lo que le sucede al gorrión que ve un. espantapájaros en el campo de trigo del que se abastece.

Primero se asusta, pero poco a poco le va perdiendo respeto al comprobar que no es más que una mera apariencia de lo que parece.

Nuestro código tributario y Penal, establecen penas de prisión, sanciones administrativas en su caso, sin embargo, el problema radica en que no se sanciona los delitos tributarios, no se ponen en ejecución las penas señaladas sobre todo las penales; pues todo acaba antes de comenzar el juicio debido a lo inmoral que resultan algunas autoridades policiales y judiciales que a cambio de algunas “dádivas” que perciben no denuncian ni juzgan y menos condenan al delincuente a pesar de existir pruebas.

✓ **Consecuencia de la Evasión Tributaria**

El Estado ejerce tarea activa en las relaciones económicas, como promotor del bien común se ve impulsado a corregir las injusticias patrimoniales e interviene mediante los impuestos para ejecutar una acción redistributiva que asegure al hombre condiciones de vida compatibles con la dignidad humana. Sin embargo, la evasión tributaria afecta la misión del Estado y a la colectividad en lo siguiente:

✓ **Cansa perjuicio en el Desarrollo Económico del País**

La Evasión Tributaria recorta los ingresos del Estado dificultando las finalidades que el Estado persigue con el establecimiento y recaudación de los tributos.

La reducción de la Evasión Tributaria a un máximo expresión y una verdadera reforma tributaria que exija en mayor proporción de los que más tienen o de los que más puede, hará que el Estado posea una cantidad suficiente de fondos que facilite emplearlos eficientemente en lograr mejores niveles de vida.

✓ **Obliga a buscar préstamos externos**

El Estado debe tener la caja fiscal con poco dinero debido a la poca recaudación fiscal se ve en la imperiosa necesidad de prestar dinero de países y/o entidades internacionales, los cuales son difícilmente pagados, pues sólo se pagan los intereses y así la crisis se acentúa más y en vez de distribuirse riqueza se distribuye pobreza.

✓ **Obliga a incrementar las tasa de los impuestos y/o la creación de otros impuestos**

El estado a causa de la Evasión fiscal incrementa las tasas de los impuestos y crea otros tributos (Impuesto a las cuentas corrientes y actualmente el impuesto a los activos)

La creación de nuevos impuestos por la urgencia de cubrir los déficits fiscales o de sanear la economía por la cuantiosa evasión tributaria, recibe el nombre de “Impuesto Parches”, los mismos que pueden revestir la forma de: sobre impuestos, impuestos adicionales o la consolidación de impuestos transitorios. Es decir, se crean impuestos simplemente para recaudar más y sin responder a causas económicos sociales, cuando lo lógico es ampliar la base tributaria con los que tributan poco o nada y cuando la capacidad contributiva sea mayor a la que aparenta tener.

2.2.11. Caso Práctico

El Señor Kilo Oscanoa Sarmiento con número de RUC 10908140601 de profesión Contador Público ha percibido ingresos en el mes de abril del año 2001 por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|------------|
| a. Por los servicios prestados a Lima turismo S.A. | S/. 11.000 |
| b. Por honorarios percibidos en su oficina contable | 7,000 |

Total de Ingresos del Mes	S/. 18.000
---------------------------	------------

Por prestar servicios a la empresa LIMA TURISMO S.A. le retuvieron

-10% del Impuesto a la Renta	S/. 1,100
------------------------------	-----------

-5% por IES	550
-------------	-----

Al declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta y el pago mensual de IES. lo determinará de la siguiente manera:

1. Renta

- Pago a cuenta del impuesto a ía renta (3 0% de 18,000)	S/. 1,800
--	-----------

Menos: Retención de Abril 2000	<u>(1,100)</u>
--------------------------------	----------------

Pago a cuenta de mayo:	S/. 7.00
------------------------	----------

2. IES (Impuesto extraordinario de solidaridad)	S/. 18.000
---	------------

- Ingreso percibido	(1.750)
---------------------	---------

Menos: Mínimo no imponible	S/. 16.250
----------------------------	------------

Ingresos gravado	S/. 16.250
------------------	------------

- Cálculo del IES: (5% de S/. 16,250)	813
---------------------------------------	-----

Menos: Retención de Lima Turismo S.A.	S/. (550)
---------------------------------------	-----------

Saldo a pagar	263
---------------	-----

Caso Práctico 2

Retención del Impuesto a la Renta y el Impuesto Extraordinario de Solidaridad

La Empresa Camón S.A.C. en el mes de mayo del 2001, contrató los servicios profesionales de un abogado, el cual en dicho mes emite 3 recibos por honorarios por el importe de S/. 700 = C/ü ¿Cómo la empresa debe efectuar la retención?

1. En primer lugar, como cada uno de los recibos no superan el monto de S/. 700. La empresa no debe retenerle suma alguna por el Impuesto a la Renta, ni por el IES.

2. El abogado tampoco está obligado a efectuar pagos a cuenta del Impuesto

a la Renta porque la suma de sus ingresos mensuales es de S/. 2,1000 y, en consecuencia, no supera los S/. 2,216 que señala la ley.

3. Sin embargo, debe pagar S/. 18 soles por el IES. el cual se calcula aplicando la tasa del 5% sobre el monto que exceda a S/. 1750.

Importe Bruto de los Honorarios	S/ 2,100
Ingreso Límite Establecido	(1750)
Exceso	S/. 350
IES 5% de 350	<u>18</u>

El contribuyente se encuentra obligado a presentar el formulario 116, para efectos de cancelar el IES.

Caso Práctico 3

El Sr. José Medina Calderón digitador en el mes de febrero del 2001 prestó servicios a la empresa PETER'S S.A. y ROBERT'S S.A. obligados a efectuar retenciones por llevar contabilidad completa, emitiendo recibos por honorarios profesionales por la suma de S/. 650 a cada una de ellas.

Contribuyente : Medina Calderón José

Período tributario : Febrero del 2,001

RUC : 10130392821

Ingresos percibidos S/. 650 + 650 = S/. 1,300

1. Como el caso anterior, como cada uno de los recibos no supera el monto de S/, 700 dichas empresas no deben retenerle suma alguna por el Impuesto a la Renta ni por el IES
2. El Sr. Medina no está obligado a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta porque la suma de sus ingresos mensuales equivale a S/ 1,300 y, en consecuencia, no supera los S/ 2,216 que señala la ley.
3. Asimismo, no deberá pagar el IES, porque sus ingresos no superan la suma de S/. 1.750.
4. Como su RUC termina en 1 la presentación de su declaración jurada y pago

del Impuesto vence el 21-03-2001.

Caso Práctico 4

En el mes de marzo del 2001, el Sr. Julio Maldonado Rivera, doctor prestó servicios empresas obligadas a efectuar retenciones y les emitió recibos por S/. 690 y la Sra. Ana María Sandoval Artista le emitió un recibo por S/. 650- el Sr. Julio desea saber si le debe retener o efectuar pago mensual del IR y/o ÍES.

Contribuyente : Maldonado Rivera Julio

Período tributario : marzo del 2,001

RUC : 10212223245

Vencimiento : 12-02-2001

1. Doctos, como cada uno de sus recibos no superan el monto de S/. 700. Ko se le debe retener suma alguna por el Impuesto a la Renta ni por el IES
2. El Doctor deberá efectuar el pago a cuenta del impuesto a la Renta por S/. 272, dado que la suma de sus ingresos mensuales es de \$/. 2720, superando los S/ 2216 que señala la ley.

$$690 + 690 + 690 + 650 = S/. 2720$$

$$10\% \text{ de } 2720 = S/. 272$$

3. El doctor también deberá pagar S/. 49 por el IES el mismo que se calcula aplicando la tasa del 5% sobre el monto que exceda a S/. 1750.

Ingresos percibidos : S/ 2,720

Mono no imponible : (1,750)

Monto imponible : 970

Tasa a aplicar : 5%

IES resultante : S/. 49

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Renta de Cuarta Categoría

El ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.

El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albaceas y actividades similares.

2.4.2. Hipótesis específicas

Infracción Tributaria

Es toda acción u omisión que comete violación de normas tributarias, constituye infracción que debe ser sancionado de acuerdo a la ley

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes.

La infracción tributaria es ante todo un comportamiento humano imputable a un sujeto. Este comportamiento puede ser tanto positivo (acción) como negativo (omisión)

2.5. Identificación de variables

- **Evasión**

Acto u omisión que viola las leyes existentes para pagar menos o no pagar impuestos.

Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal lo tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.

- **Agentes de Retención**

Son aquellos sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual, están en la posibilidad de retener tributos y entregarlos al

Estado (acreedor tributario) que está representado a través del gobierno Central, por Gobiernos Regionales de derecho público con personería jurídica propia. Los agentes de retención son designados por Ley y, en su defecto, pueden designarse por Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia. El Artículo 71° INCISO A) Y B) DEL Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 054-99-EF, señala como agentes de retención a las personas naturales y jurídicas, empresas, entidades públicas y privadas que paguen o acrediten Rentas de Quinta Categoría y a aquellas obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyen Rentas de Cuarta Categoría.

- **Contribuyentes**

Es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho que genera la obligación tributaria.

- **Deudor Tributario**

De acuerdo con el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento como contribuyente o responsable.

- **Acreedor Tributario**

Es igual a favor del cual debe presentarse la prestación tributaria. Los acreedores tributarios son el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable independiente

- Programa de fiscalización
- Desconocimiento de sus obligaciones tributarias
- Capacitación y orientación Indicadores

Indicadores

- N° de contribuyentes que fueron fiscalizados
- Grado de instrucción de los contribuyentes.
- Asistencia a cursos, seminarios o charlas.
- Programa de fiscalización dirigido a los profesionales que desarrollan su actividad en forma individual e independiente.

Variable Independiente

- Infracción tributaria
- Evasión tributaria

Indicadores

- N° de contribuyentes que declararon menores ingresos.
- N° de contribuyentes que omitieron la declaración y el pago del Impuesto a la Renta Ejercicio gravable 2000.
- N° de contribuyentes que no han emitido recibos por honorarios.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo Descriptivo. Ex Post Pacto

3.2. Nivel de investigación

Nivel aplicativo

3.3. Población y muestra

- **Población**

La población de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, que han obtenido ingresos por el ejercicio de una profesión y oficio en la Provincia de Pasco, de acuerdo al informe de la SUNAT - Oficina Zonal Pasco, durante el periodo del 2000, de 1,170,

- **Muestra**

Se va aplicar una muestra aleatoria.

✓ Tamaño de la muestra

Cálculo del tamaño de la muestra.

Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2 p \times q}{h^2}$$

$$N h^2 + Z^2 p \times q$$

n = Tamaño de 3ª muestra

N = Población total

Z = Seguridad de aplicar el cálculo de la varianza de precisión

P x Q = Proporción de la muestra

h = margen de error expresado en (%).

Reemplazando en la fórmula tenemos:

$$n = \frac{1170 (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{1170 (0.10)^2 + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$
$$n = \frac{1123.67}{12.6604}$$
$$n = 89$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta, como instrumento el cuestionario, que se aplicó a los contribuyentes por ejercicio de profesión y oficio del impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de acuerdo al tamaño de la muestra que se aplicó en la Provincia de Pasco, de igual forma se ha aplicado la técnica de Análisis Documental en lo que corresponde a la revisión de documentos fiscalizados por la SUNAT Oficina Zonal Pasco, como; Recaudación por el Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, Declaraciones y pagos del Impuesto a la Renta, retenciones por rentas de cuarta Categoría.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La falta de un programa de fiscalización y debido al desconocimiento de sus obligaciones tributarias, los contribuyentes que desarrollan sus actividades en forma individual e independientemente que perciben rentas de cuarta categoría está incidiendo en infracción y evasión tributaria en la Provincia de Pasco, en el ejercicio gravable del 2000.

La falta de aplicación de un programa de fiscalización por parte de la SIJNAT - Oficina Zonal de Pasco, o los contribuyentes que desarrollan sus actividades en forma individual e independientemente que perciben rentas de cuarta categoría han influido en evasión tributaria en el ejercicio gravable del 2000 en la Provincia de Pasco.

La falta de capacitación y orientación sobre sus obligaciones tributarias a los contribuyentes que desarrollan actividades en forma individual e independientemente han afectado en infracción y evasión tributaria, en el ejercicio gravable del 2000, en la Provincia de Pasco.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Contrastado y validación de hipótesis

Análisis e interpretación de resultados. La Técnica de la Encuesta

4.2.1. Tabulación y Procesamiento de Datos

Trabajo de campo aplicado a los contribuyentes de la Provincia de Pasco que ejercen una profesión y oficio afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría.

Tabla 3 ¿Usted desarrolla su actividad en forma individual e independientemente en la Provincia de Pasco?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	81	91%
NO	8	9%
TOTAL	89	100%

Análisis e Interpretación

El 91% de los encuestados. informaron que desarrollan sus actividades en forma individual e independiente; por lo cual se encuentran afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría y el 9% sostienen que además perciben rentas de quinta categoría.

Gráfico 4: ¿Usted desarrolla su actividad en forma individual e independientemente en la Provincia de Pasco?

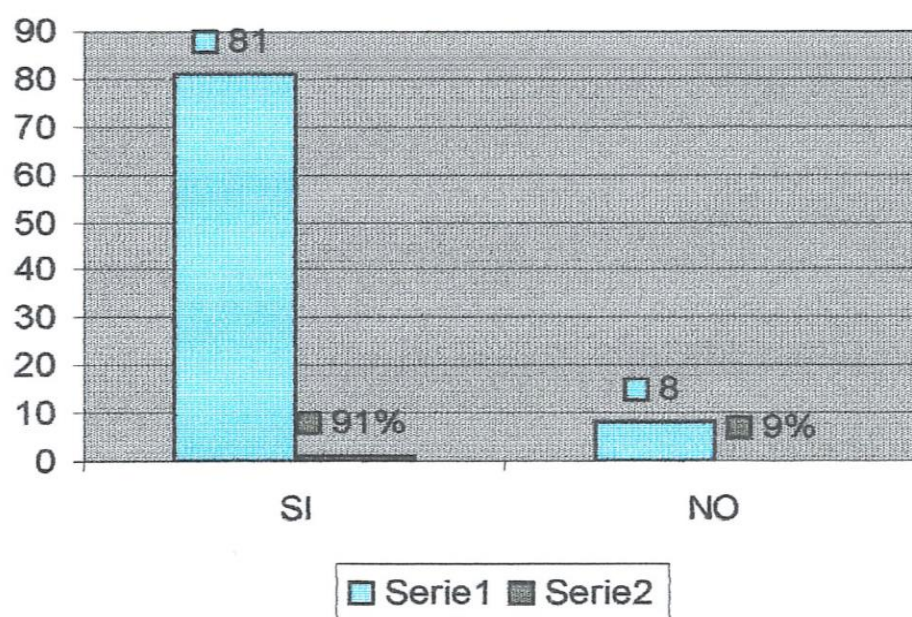


Tabla 4 ¿Cuál es el promedio del ingreso mensual que usted obtiene en el ejercicio de su profesión y oficio?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
500-1000 nuevos soles	0	0
1001-1500 nuevos soles	30	34%
1501-1.750 nuevos soles	0	0
1751-2216 nuevos soles	40	45%
más de 2216	19	21%
Total	89	100%

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la encuesta realizada el 34% de los contribuyentes que laboran en forma individual o independientemente, por el cual generan rentas de cuarta categoría el promedio de sus ingresos oscila de S/. 1000 nuevos soles a S/. 1500. y el 45% de S/. 1751 a S/. 2,216. Por lo tanto no se encuentran afectos al pago del impuesto a la renta ni declarar. En la Provincia de Pasco sólo el 21%

de los contribuyentes generan rentas de cuarta categoría perciben ingresos más de S/ 2216 nuevos soles, en donde se encuentran afectos a presentar sus declaraciones y al pago del impuesto a la renta.

Gráfico 5: ¿Cuál es el promedio del ingreso mensual que usted obtiene en el ejercicio de su profesión y oficio?

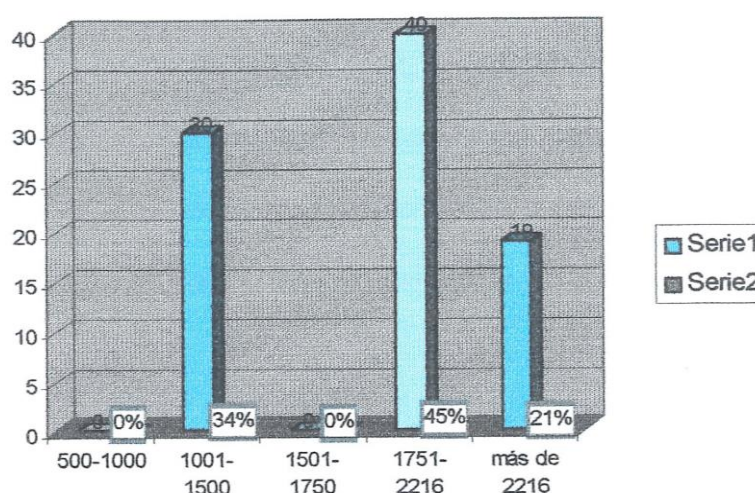


Tabla 5 ¿Cumple usted con el pago del Impuesto a la Renta acorde a sus ingresos de sus actividades, que genera rentas de cuarta categoría?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	65%
NO	31	35%
Total	89	100%

Análisis e Interpretación

El 65% de los contribuyentes de la Provincia de Pasco, que generan rentas de cuarta categoría, manifiestan que el pago y la declaración jurada que presentan a la SUNAT, es de acuerdo a la realidad de ingresos que perciben y el 35% señalan que no realizan el pago en base a la realidad de ingresos que perciben, por lo cual se producen la evasión tributaria.

Gráfico 6: ¿Cumple usted con el pago del Impuesto a la Renta acorde a sus ingresos de sus actividades, que genera rentas de cuarta categoría?

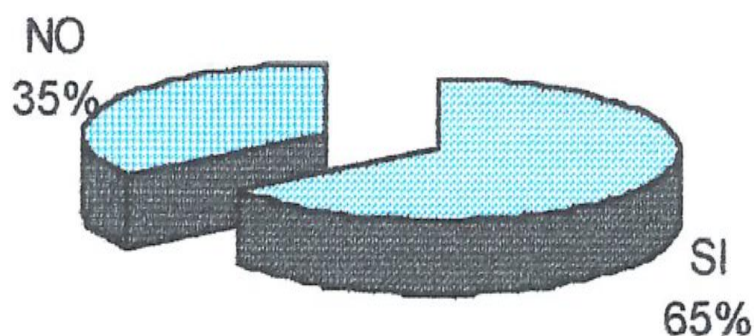


Tabla 6 ¿La SUNAT OFICINA Zonal De Pasco, durante el ejercicio económico del 2001, ha realizado la fiscalización de sus operaciones realizadas?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	39%
NO	54	61%
Total	89	100%

Análisis e interpretación

El 61% de los contribuyentes afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría no han sido sancionados por infracción tributario o fiscalizados durante el ejercicio económico del 2001, debido a la falta de programación de fiscalización por parte de la SUNAT. por lo cual no han sido revisados y efectuado el cruce de sus operaciones generados. El 39% han sido fiscalizados lo cual han sido sancionados por infracción tributaria, debido a omisión de ingresos no declarados y por no emitir recibos por honorarios profesionales.

Gráfico 7: ¿La SUNAT OFICINA Zonal De Pasco, durante el ejercicio económico del 2001, ha realizado la fiscalización de sus operaciones realizadas?

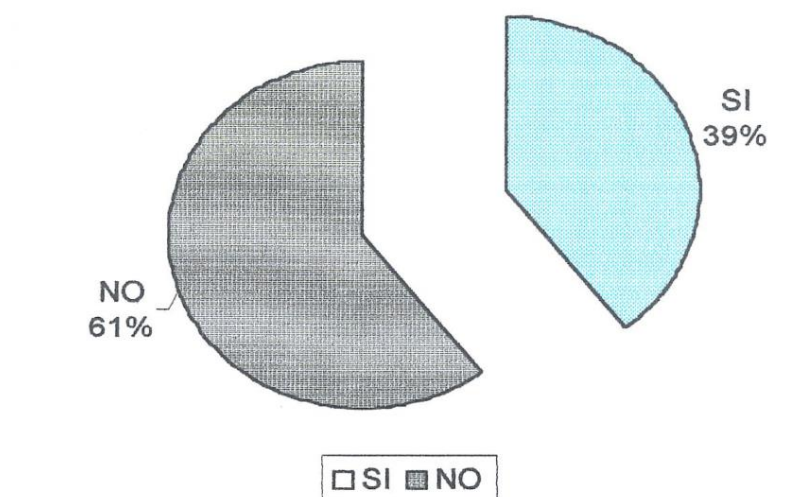


Tabla 7 ¿Cuál fue el motivo para que incurra en delito por infracción tributaria?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No haber presentado sus declaraciones juradas y pago del impuesto a la renta	42	47%
No entregar recibos por honorarios profesionales	26	29%
Falta de inscripción en el RUC	12	13%
No lleva libros de ingresos	9	11%
Total	89	100%

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la muestra de estudio el 47% de los contribuyentes del impuesto a la renta de cuarta categoría, han sido sancionados por infracción tributaria debido a la falta de presentación de sus declaraciones juradas y pago del impuesto a la renta. El 29% fueron sancionados por no entregar recibos por

honorarios profesionales, el 13% por no tener el RUC y el 11% por falta de libro de ingresos, es decir, dichos contribuyentes adolecen de orientación en relación de sus obligaciones tributarias.

Gráfico 8: ¿Cuál fue el motivo para que incurra en delito por infracción tributaria?

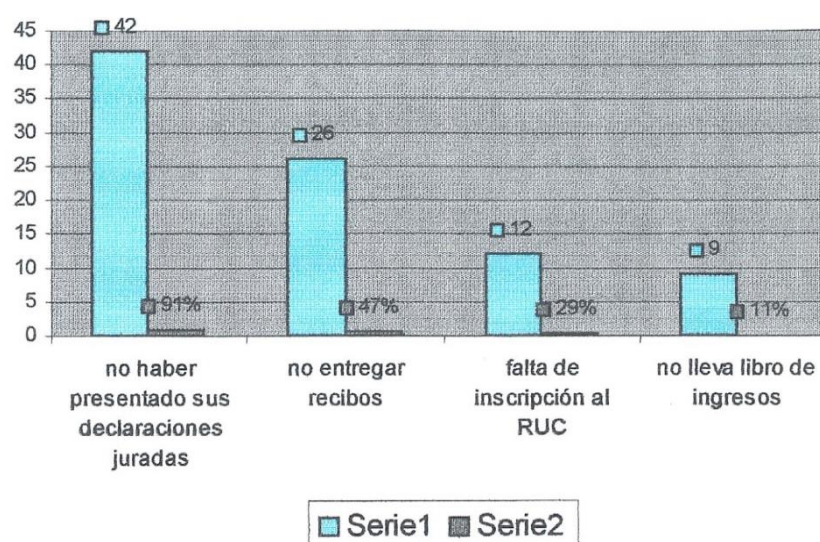


Tabla 8 ¿En el ejercicio económico del 2001 usted ha recibido orientación y/o capacitación por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, sobre obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	68	76%
SI	21	24%
Total	89	100%

Análisis e Interpretación

El 76% de los encuestados indican que, durante el ejercicio económico de 2001, no han recibido ninguna charla, capacitación por parte de la SUNAT - Oficina Zonal Pasco, influyendo en el desconocimiento de sus obligaciones tributarias. El 24% señalan que han recibido alguna orientación relacionada con el impuesto a la renta de cuarta categoría.

Gráfico 9: ¿En el ejercicio económico del 2001 usted ha recibido orientación y/o capacitación por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, sobre obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría?

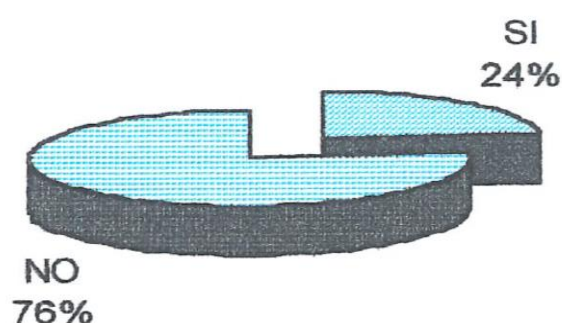


Tabla 9 ¿Cuál Es el monto promedio que usted percibe por cada recibo por honorarios, para efectuar retención del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de solidaridad?

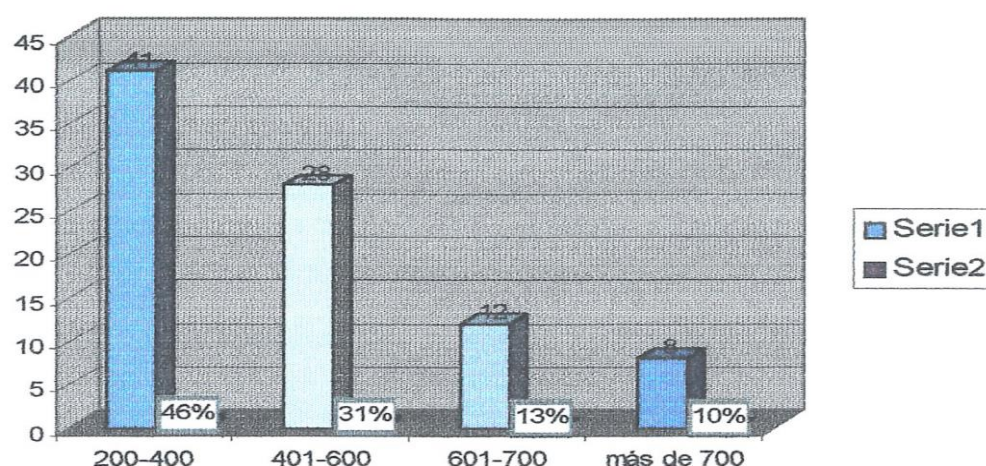
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
200 -400 nuevos soles	41	46%
401-600 nuevos soles	28	31%
601-700 nuevos soles	12	13%
más de 700 nuevos soles	8	10%
Total	89	100%

Análisis e Interpretación

En el trabajo de campo realizado a los contribuyentes de la Provincia de Pasco, que se encuentran afectos a) impuesto a la renta de cuarta categoría el 46% de los profesionales y técnicos obtienen un ingreso promedio por recibo de S/.200 a 400 nuevos soles, y un 13% oscilan de 601 a 700 nuevos soles, y sólo el 10% de la muestra de estudio cobran más 700 nuevos soles, por lo cual se

encuentran afectos a realizar su declaración jurada y el pago del impuesto a la renta.

Gráfico 10: ¿Cuál Es el monto promedio que usted percibe por cada recibo por honorarios, para efectuar retención del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de solidaridad?



4.3. Prueba de hipótesis

4.3.1. Contrastado y Validación de Hipótesis

De acuerdo a la formulación del problema general y específicos y de igual forma los objetivos planteados en el tema de investigación podemos realizar la correspondiente demostración, contrastación y validación de las hipótesis formulados en relación al trabajo de campo realizado en donde de acuerdo a los resultados obtenidos mediante el cuestionario y análisis documental realizado al fenómeno de estudio y la tabulación y procesamiento de datos obtenidos y su presentación respectiva mediante el análisis de los cuadros estadísticos obtenidos referente a la hipótesis planteado: “la falta de un programa de fiscalización y debido al desconocimientos de sus obligaciones tributarias, los contribuyentes que desarrollan sus actividades, en forma individual e independiente que perciben rentas de cuarta categoría están incidiendo en infracción y evasión tributaria en la Provincia de Pasco, en el ejercicio gravable del 2001”. En donde la hipótesis general queda demostrada, contrastado y

validada mediante el análisis e interpretación estadísticos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en donde podemos observar que el 61% de acuerdo a la muestra no han sido sancionados por infracción tributaria o fiscalizados durante el ejercicio económico 2001 debido a la falta de programación por parte de la SUNAT que no han sido revisados y efectuados el cruce de sus operaciones generadas, de igual forma el 47% de los contribuyentes que han sido fiscalizados han sido sancionados por infracción tributaria por no haber presentado sus declaraciones juradas y pago del impuesto a la renta, y el 35% de los contribuyentes que realizan el pago del impuesto no efectúan de acuerdo a la realidad de sus ingresos que obtienen incidiendo en la evasión tributaria.

De igual forma las hipótesis específicas quedan contrastadas y validadas mediante el análisis de resultados.

CONCLUSIONES

1. Los contribuyentes de la provincia de Pasco, afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría, el 45% de acuerdo a la muestra de estudio perciben un ingreso mensual de S/. 1,751 a 2,210 nuevos soles, por lo cual un buen sector de contribuyentes no se encuentra obligados a presentar su declaración jurada y el pago del impuesto, además el monto o ingreso que obtienen por recibo la mayoría oscila de S/. 200 a 400 nuevos soles, en donde no se encuentran obligados al pago del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de solidaridad, solo un porcentaje mínimo que representa el 10% cobran más de S/. 700 nuevos soles.
2. De acuerdo a la muestra de estudio un buen sector de contribuyentes durante el ejercicio económico 2001, no han sido fiscalizado sus operaciones, debido a la falta de un cronograma o consideración en el cronograma por parte de la SUNAT - Oficina Zonal Pasco, por lo cual está influyendo en evasión tributaria.
3. Los contribuyentes que han incurrido en infracción tributaria es debido a la falta de presentación de sus declaraciones juradas y pago del impuesto a la renta de acuerdo a sus operaciones reales o ingresos que perciben, de igual forma debido a la falta de entregar a sus clientes los recibos por honorarios profesionales.
4. Los contribuyentes de la Provincia de Pasco, afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría durante el ejercicio económico del 2001, no han recibido ninguna capacitación o charla en relación a temas relacionados con sus obligaciones tributarias que se encuentran afectos.

RECOMENDACIONES

1. La SUNAT Oficina Zonal Pasco, debe promover una adecuada orientación mediante charlas a los contribuyentes que generan ingresos del impuesto a la renta de cuarta categoría, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones tributarias como: La obtención del Registro Único del Contribuyente - RUC. entrega del recibo por honorarios, registro de sus operaciones en el Libro de Ingresos, presentar las declaraciones y pago de impuestos en forma mensual y anual y debe efectuar un seguimiento para la aplicación y cumplimiento correcto de las normas tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, y de esta forma se estaría disminuyendo la evasión tributaria, evitar la infracción y sanción y lograr mejorar la recaudación por dicho impuesto.
2. Existe en la Provincia, de Pasco, un porcentaje de contribuyentes que declaran sus actividades de manera individual e independiente que no cumplen con aplicar el impuesto a la renta de cuarta categoría, debido al desconocimiento de las normas y falta de conciencia tributaria para contribuir con el pago de su impuesto. Al respecto la SUNAT - Oficina Zonal Pasco, debe asumir su responsabilidad de orientar y fiscalizar mediante programas adecuados, para dicho sector de contribuyentes, para disminuir la evasión tributaria.
3. Los contribuyentes sujetos al impuesto a la renta de cuarta categoría de la Provincia de Pasco, durante el ejercicio económico del 2000 y 2001, han cometido ciertas irregularidades, por lo cual deben evitar el pago por infracción tributaria emitiendo recibos por honorarios autorizados y no registrar doble emisión con la misma numeración, deben declarar sus ingresos reales a los percibidos y deben presentar la declaración jurada y pago de impuesto en forma oportuna y regularizar o subsanar oportunamente cualquier omisión.
4. Las instituciones ligadas a la actividad comercial en la Provincia de Pasco, deben cumplir su rol para los cuales han sido constituidos primordialmente de fomentar la continua capacitación, orientación y difusión de las normas

tributarias relacionadas con el impuesto a la renta de cuarta categoría.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS GALICIA, Fernando	Lecturas para el Curso de la Metodología de la Investigación., México Trillas 1998.
BARZOLA LINO, Rosa	Sanciones a las Infracciones Tributarias en una Empresa Comercial, Monografía para Optar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, Cetro de Pasco, 1999.
CODIGO TRIBUTARIO	IX S. N° I35-99-EF. 18 de agosto de 1999.
CHUMAN SOSAS Ramón	Apuntes de! Curso de Contabilidad Tributaria I y II, 1998.
ENTRELINEAS	Actualización Orientación y Aplicación 2000.
ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE	Manual Compulsa Tributario 2001
INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE	Simeón Revista de Enero – diciembre 2001.

KHLXER EARL, R.	Diccionario de Términos Contables y Comerciales. Editorial Demónica S.A. 1996.
PEREZ ROYO Fernando	Derecho Financiero Tributario, IV Edición 1999,
RODRIGUEZ, Miguel	“Investigación Científica, Teoría y Métodos”. Edición Preliminar, 1.998
TAFUR PORTILLA, Raid	La Tesis Universitaria. Edit. Mantaro Ed. Lima Perú 1999,
TORRES BARDALES. Colonibol	Metodología de la Investigación Científica, Edit. San Marcos, Lima 1998

ANEXO

CUESTIONARIO A LOS CONTRIBUYENTES POR EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN Y OFICIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA DE LA PROVINCIA DE PASCO

I. OBJETIVO

El presente trabajo de investigación se ha realizado con el propósito de identificar y estudiar 1ª aplicación y cumplimiento sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes que desarrollan sus actividades en forma individual e independiente que perciben rentas de cuarta categoría en el ejercicio gravable del 200 i de la Provincia de Pasco.

II. INSTRUCCIONES

De acuerdo a las preguntas que se formulan se pide que usted responda con un aspa (x) las respuestas que usted cree que es correcta.

III. PREGUNTAS

1. ¿Usted desarrolla su actividad en forma individual e independientemente en la Provincia de Pasco?

SI ()

NO ()

2. ¿Cuál es el promedio del ingreso mensual que usted obtiene en ejercicio de su profesión u oficio?

500-1000 nuevos soles ()

1001-1500 nuevos soles ()

1501 -1750 nuevos soles ()

1751-2216 nuevos soles ()

más de 2216 ()

3. ¿Cumple usted con el pago del Impuesto a la Renta acorde a sus ingresos de sus actividades, que genera rentas de cuarta categoría?

SI ()

NO ()

4. ¿La SUNAT OFICINA Zonal De Pasco, durante el ejercicio económico del 2001,

ha realizado la fiscalización de sus operaciones realizadas?

SI ()

NO ()

5. ¿Cuál fue el motivo para que incurra en delito por infracción tributaria?

No haber presentado sus declaraciones juradas y pago del impuesto a la renta

()

No entregar recibos por honorarios profesionales ()

Falta de inscripción en el RUC ()

No lleva libros de ingresos ()

6. ¿En el ejercicio económico del 2001 usted ha recibido orientación y/o

capacitación por parte de la SUNAT Oficina Zonal Pasco, sobre obligaciones

tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría?

SI ()

NO ()

7. ¿Cuál Es el monto promedio que usted percibe por cada recibo por honorarios,

para efectuar retención del impuesto a la renta y el impuesto extraordinario de

solidaridad?

200 -400 nuevos soles ()

401-600 nuevos soles	()
----------------------	-----

601-700 nuevos soles	()
----------------------	-----

más de 700 nuevos soles	()
-------------------------	-----